
AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número: 130/2020, relativo al Juicio ORDINARIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por FELIPE GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, en contra de CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, SOCIEDAD ANONIMA, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte en el que se admitió la demanda y se ordenó emplazar a la demandada, por auto de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar mediante la publicación de edictos a MARÍA DEL CARMEN CRUZ PECH. Relación sucinta de las prestaciones: A) Se declare que ha operado a favor del suscrito FELIPE GONZALEZ GUTIERREZ, la USUCAPIÓN por ende que he adquirido la propiedad del inmueble ubicado, LOTE 15, MANZANA 28, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, en virtud de que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo LA PARTIDA 717, VOLUMEN 753, LIBRO SECCIÓN 1Aº, DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 1986. B) Se ordene la inscripción bajo LA PARTIDA 717, VOLUMEN 753, LIBRO 1º, SECCION 1Aº, DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 1986. FOLIO REAL ELECTRONICO 00367321, de la sentencia de usucapión prescripción adquisitiva, que se llegue a dictar en el presente juicio, que en derecho corresponda que el suscrito soy propietario del inmueble ubicado en LOTE 15, MANZANA 28, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, D) Con fundamento en el artículo 8.10 [ración II, del Código Civil para el Estado de México, solicito la Cancelación de la Inscripción Registral en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, del actual Titular CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., con el Folio Real Electrónico 00367321, y como consecuencia, la inscripción a mi favor de la sentencia que se llegue a dictar en el presente juicio.

“Hechos: 1.- En fecha diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete, celebramos CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS, el suscrito FELIPE GONZALEZ GUTIERREZ, en calidad de Cesionario y los señores MARÍA DEL CARMEN CRUZ PECH Y JAIME FRANCISCO LÓPEZ GONZALEZ, en su calidad de Cedentes, respecto del inmueble ubicado en LOTE 15, MANZANA 28, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA, QUE EN DICHO ACTO FUI DEBIDAMENTE ENTERADO QUE EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE ES LA EMPRESA CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., MISMA QUE ESTABA DE ACUERDO CON DICHA CESIÓN DE DERECHOS, y quien era representada en este acto por el LIC. GUSTAVO ADOLFO ZAPATA HERNANDEZ persona facultada por la propietaria CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A. 2.- Se pactó entre las partes, que el precio de la operación de dicha cesión sería de \$1,650,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Por lo que a la fecha en que me fueron cedidos los derechos de propiedad del inmueble se realizó pago a los cedentes de las cantidades que fueron anticipadas y pagadas al Lic. GUSTAVO ADOLFO ZAPATA HERNANDEZ, por \$825,000.00 (Ochocientos veinticinco mil pesos 00/100 m.n.) y el saldo restante fue pagado directamente al Lic. GUSTAVO ADOLFO ZAPATA HERNANDEZ, en su calidad de representante legal de la empresa CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., por \$825,000 (Ochocientos veinticinco mil pesos 00/100 m.n.). 3.- El suscrito ha poseído el inmueble a título de dueño, al contar con un documento que dio origen a dicha posesión, mismo que tiene fecha cierta, pues es de explorado derecho que solamente pueden considerarse que los documentos privados tienen fecha cierta, cuando han sido presentados a un Registro Público, o ante funcionario en razón de su oficio, o a partir de la muerte de cualquiera de sus firmantes: A mayor abundamiento la fecha cierta del documento exhibido como base de mi acción, suscrito en fecha diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete. 4. Es el caso que desde el día diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete, me encuentro en posesión del inmueble ubicado en LOTE 15, MANZANA 28, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cabe mencionar que dicha posesión ha sido en forma CONTINUA, PÚBLICA, PACÍFICA, DE BUENA FE, Y CON EL CARÁCTER DE PROPIETARIO, por lo que realizando el cómputo del tiempo transcurrido desde la celebración del contrato al día de la presentación de la presente demanda de usucapión, han transcurrido 34 (treinta y cuatro) años, término que supera el establecido por la ley”.

Por lo anterior en términos del proveído del veintidós de octubre de dos mil veinticuatro se ordenó el emplazamiento del demandado reconvenional MARÍA DEL CARMEN CRUZ PECH por medio de edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que puede representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las anteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en los términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (29/10/2024).

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PÚBLICACIÓN: VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. SERIGIO EDUARDO ZAMORA PADRÓN.-RÚBRICA.
3095.-15, 27 noviembre y 6 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: PILAR ACOSTA SÁNCHEZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 615/2024 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), que se encuentra radicado en el Juzgado PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, promovido por IRMA CRUZ MARTÍNEZ, en contra de TIMOTEO CRUZ CERON Y PILAR ACOSTA SÁNCHEZ, se dictó auto en fecha

diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que la suscrita es la legítima propietaria del inmueble ubicado en CALLE CIPRES, MANZANA DIEZ (10), LOTE DIECINUEVE (19), COLONIA VIVERO XALOSTOC, CODIGO POSTAL CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA (55340), MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. B).- El Otorgamiento y Firma de la Escritura del inmueble ubicado en CALLE CIPRES, MANZANA DIEZ (10), LOTE DIECINUEVE (19), COLONIA VIVEROS XALOSTOC, CÓDIGO POSTAL CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA (55340), MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, y C).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. Basándose en los siguientes HECHOS: I.- En fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil dos (2002), la suscrita adquirió mediante contrato privado de compraventa el inmueble ubicado en CALLE CIPRES, MANZANA DIEZ (10), LOTE DIECINUEVE (19), COLONIA VIVEROS XALOSTOC, CÓDIGO POSTAL CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA (55340), MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, por conducto del C. TIMOTEO CRUZ CERON, lo cual acreditado con el contrato de compraventa, mismo que se exhibe al presente escrito en copia certificada ante notario público y copia, (para que una vez que haya sido cotejado, el documento certificado ante notario público se mantenga bajo el resguardo del archivo del juzgado para evitar la pérdida del mismo). II.- El precio pactado en el contrato privado de compraventa fue por la cantidad de \$135,000.00. (Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N), tal y como se desprende de la cláusula tercera del multicitado contrato de compraventa, misma que a la letra dice: TERCERA: El precio del terreno que se vende, es el de \$135,000.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS), a razón de \$385.17 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS /17) por M2. Cuya suma pagará el ADQUIRIENTE, en los términos establecidos en la cláusula QUINTA de este contrato. III.- A la firma del contrato de compraventa de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil dos (2002) se realizó el pago total por la cantidad de \$135,000.00 (Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N), tal y como se desprende de la cláusula quinta, inciso "a" del multicitado contrato de compraventa, misma que a la letra dice: QUINTA: Para que EL ADQUIRIENTE tenga derecho a que se le haga la enajenación a su favor, es necesario que cumpla con todas y cada una de las estipulaciones siguientes: a).- Que entregue en el acto de la firma de este contrato la cantidad de \$135,000.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS) como parte del valor total del lote, por la que se le otorgará el recibo correspondiente. IV.- En fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil dos (2002), la suscrita notifico al C. TIMOTEO CRUZ CERON, para que se presentara ante el Licenciado José Antonio Armendariz Munguia, Notario Público Número 60 de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ubicado en Pedro Moreno, No. 5, San Cristóbal Centro, Ecatepec de Morelos, Estado de México, a fin de realizar la escritura correspondiente respecto del inmueble ubicado en CALLE CIPRES, MANZANA DIEZ (10), LOTE DIECINUEVE (19), COLONIA VIVEROS XALOSTOC, CÓDIGO POSTAL CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA (55340), MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, tal y como lo acreditado con la minuta debidamente firmada de recibido, la cual anexo en original y copia a la presente demanda, (para que una vez que haya sido cotejado, el documento original se mantengan bajo el resguardo del archivo del juzgado para evitar la pérdida del mismo), lo anterior de acuerdo a la cláusula octava, la cual a la letra dice: OCTAVA: "El vendedor" se compromete a que tan pronto se realice el último pago de los estipulados en este contrato a extender escritura lisa y llana de venta a favor del ADQUIRIENTE haciendo la aclaración de que el terreno se vende sin obligación de urbanizarlo y el ADQUIRIENTE no podrá exigir indemnización alguna por este concepto. V.- Es el caso que el C. TIMOTEO CRUZ CERON, se abstuvo de dar cumplimiento al contrato de compraventa celebrado con la suscrita, al otorgar la firma de la escritura correspondiente, por lo que me veo en la imperiosa necesidad de acudir a su Señoría a fin de que, por su conducto, haga cumplir el contrato base de la acción a los demandados. VI.- Su Señoría es competente para conocer del presente asunto, en virtud de que las partes nos sometimos expresamente a la jurisdicción de las Leyes y Tribunales del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, tal y como se desprende de la cláusula décima quinta, la cual a la letra dice: DÉCIMA QUINTA: Ambas partes se someten al fuero y competencia de los Tribunales de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para todo lo relativo a este contrato, renunciando al fuero de su domicilio actual o futuro y manifiestan que sus domicilios actuales son: "El Vendedor" Cipres, Número 44, Colonia Viveros Xalostoc, Ecatepec de Morelos, Estado de México y el de EL ADQUIRIENTE, Calle Cipres, número 44, Colonia Viveros Xalostoc, Ecatepec de Morelos, Estado de México. VIII.- Al momento de acudir ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (ifrem), para solicitar un Antecedente Registral del inmueble ubicado en CALLE CIPRES, MANZANA DIEZ (10), LOTE DIECINUEVE (19), COLONIA VIVEROS XALOSTOC, CÓDIGO POSTAL CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA (55340), MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, nos contesta que efectivamente cuenta con antecedentes registrales, mismo que se encuentra inscrito bajo la partida Ciento Cuarenta (140), del Volumen Treinta y Dos (32), Libro Títulos Traslativos de Dominio, Sección Primera, siendo el propietario PILAR ACOSTA SANCHEZ, documento que anexo en original y copia a la presente demanda, (para que una vez que haya sido cotejado, el documento original se mantengan bajo el resguardo del archivo del juzgado para evitar la pérdida del mismo), por lo que me veo en la imperiosa necesidad de acudir a su Señoría a fin de que, por su conducto se realice la búsqueda del domicilio de la persona anteriormente mencionada por conducto del Instituto Nacional Electoral (INE), a fin de poder obtener su domicilio para que pueda ser emplazada a juicio. En consecuencia, PILAR ACOSTA SANCHEZ, deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar a la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, a once (11) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

3103.-15, 27 noviembre y 6 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE NÚM.1650/2023.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1650/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCION REAL DE USUCAPION promoviendo por su propio derecho JORGE BAÑOS JUAREZ, en contra de LA SUCESION A BIENES DE JOSE FIDEL GONZALEZ MARTINEZ a través de su albacea LILIANA OJEDA ORTEGA en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha quince de diciembre del dos mil veintitrés y por proveído dictado el veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a la Sucesión demandada de JOSÉ FIDEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, a través de su albacea LILIANA OJEDA ORTEGA, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la solicitud inicial y se ordena publicar por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda en su contra, señalando domicilio procesal dentro de la ubicación de este Tribunal. Además de lo anterior, la Secretario deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado. Exponiendo los siguiente: Por medio del presente escrito y en la vía ordinario civil acción real de usucapión, se haga saber a la Sucesión demandada de JOSÉ FIDEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, a través de su albacea LILIANA OJEDA ORTEGA, con domicilio en CALLE CIUDAD JUÁREZ NÚMERO 33, EN LA COLONIA FRANCISCO VILLA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO, de quien reclamo las siguientes: **PRESTACIONES: A).** La propiedad respecto a una fracción del predio denominado "MILPALTONGO", ubicado en el pueblo de Pentecostés, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, mismo que se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico: 0056097, a nombre de JOSÉ FIDEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ. Inmueble que cuenta con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 129.47 METROS CON FRANCISCO GARCÍA, EN ZANJA DE POR MEDIO; AL SUR: EN UNA PARTE 107.90 METROS CON MELESIO MEJIA, Y OTRA FRACCIÓN DE 14.00 METROS CON JORGE BAÑOS JUÁREZ; AL ORIENTE: EN UNA PARTE 114.30 METROS CON CAMINO A PAPALOTLA, Y EN OTRA FRACCIÓN DE 59.18 METROS CON ELADIO MEJIA; AL PONIENTE: EN UNA PARTE 67.40 METROS SIGUIENDO AL NOROESTE 40.19 METROS, LUEGO AL PONIENTE 80.00 METROS Y TERMINA AL SUROESTE 62.20 METROS CON VECINOS DE SAN ANDRÉS CHIAUTLA Y OTRA FRACCIÓN DE 14.00 METROS CON JORGE BAÑOS JUÁREZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 21,643.80 m² (Veintiún mil seiscientos cuarenta y tres punto ochenta metros cuadrados). **B).**- LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPIÓN del predio de referencia, y que de poseedor me he convertido en legítimo propietario del mismo. **C).**- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio para el caso de que el demandado se oponga temerariamente a mis prestaciones o se actualicen las hipótesis previstas en el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.- Fundo mi demanda en los siguientes **hechos y consideraciones de derecho:** **1.-** En fecha veinte de febrero del año dos mil catorce, el suscrito JORGE BAÑOS JUÁREZ celebré Contrato Privado de Cesión de Derechos con el señor JOSÉ FIDEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ; respecto a una fracción del predio denominado "MILPALTONGO", ubicado en el pueblo de Pentecostés, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, mismo que se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico: 0056097, a nombre del señor JOSÉ FIDEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- **2.-** Del citado contrato de Privado de Cesión de Derechos se desprende que el predio adquirido por el suscrito JORGE BAÑOS JUÁREZ; tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 129.47 METROS CON FRANCISCO GARCÍA, EN ZANJA DE POR MEDIO; AL SUR: EN UNA PARTE 107.90 METROS CON MELESIO MEJIA, Y OTRA FRACCIÓN DE 14.00 METROS CON JORGE BAÑOS JUÁREZ; AL ORIENTE: EN UNA PARTE 114.30 METROS CON CAMINO A PAPALOTLA, Y EN OTRA FRACCIÓN DE 59.18 METROS CON ELADIO MEJIA; AL PONIENTE: EN UNA PARTE 67.40 METROS SIGUIENDO AL NOROESTE 40.19 METROS, LUEGO AL PONIENTE 80.00 METROS Y TERMINA AL SUROESTE 62.20 METROS CON VECINOS DE SAN ANDRÉS CHIAUTLA Y OTRA FRACCIÓN DE 14.00 METROS CON JORGE BAÑOS JUÁREZ; tal como lo acredito con el documento de referencia, mismo que desde este momento agrego en Copia Certificada a la presente para que surta los efectos legales correspondientes. Con una superficie total aproximada de 21,643.80 m² (Veintiún mil seiscientos cuarenta y tres punto ochenta metros cuadrados). **3.-** Manifiesto a su Señoría que a partir del día veinte de febrero del año dos mil catorce, fecha en la que adquirí la fracción del inmueble materia del presente juicio, el suscrito JORGE BAÑOS JUÁREZ me encuentro en posesión del mismo en calidad de propietario, además de haber hecho diversas mejoras, realizando con ello actos de dominio sin que a la fecha haya tenido problema alguno con los vecinos o cualquier otra persona que se crea con derecho sobre el predio para poder reclamarme tales actos. **4.-** Aunado a lo anterior, cabe señalar que dicha posesión ha sido de manera pública, puesto que los vecinos del lugar me conocen, además de ser de manera continua, es decir, desde que el suscrito JORGE BAÑOS JUÁREZ lo adquirí, lo he poseído en todo momento de manera ininterrumpida y dicha posesión siempre ha sido de buena fe, situaciones que se acreditarán en el momento procesal oportuno. **5.-** Del mismo modo manifiesto a su Señoría bajo protesta de decir verdad, que el día doce de agosto de dos mil veinte, la C. LILIANA OJEDA ORTEGA, en su carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de JOSÉ FIDEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, demandó en la vía ordinaria Civil la acción Plenaria de Posesión, en contra del suscrito JORGE BAÑOS JUÁREZ, y del C. JOSÉ LUIS GARAY PÉREZ; reclamando como prestaciones: **a)** La declaración de que en carácter de albacea del de cujus, tiene mejor derecho a poseer la fracción de terreno denominado "Milpaltongo", ubicado en el pueblo de Pentecostés, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las medidas, colindancias y superficie referidas.- **b)** La restitución de la posesión de la fracción de terreno descrita.- **c)** El pago de daños y perjuicios originados por la posesión de los demandados.- **d)** El pago de gastos y costas que se generen en el juicio hasta su total conclusión.

PUBLIQUESE POR TRES (3) VECES, DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EN SU CONTRA, SEÑALANDO DOMICILIO PROCESAL DENTRO DE LA UBICACIÓN DE ESTE TRIBUNAL.-

SE EXPIDEN ATENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO TEXCOCO, MÉXICO, A SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024.----- DOY FE -----
SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

3107.-15, 27 noviembre y 6 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O

NOTIFICAR A: CATHERINE RIOS GARCÍA.

Se le hace saber que en el expediente 95/2023, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ADÁN RIOS CONTRERAS denunciado por EDUARDO RIOS GONZÁLEZ, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, el Juez del conocimiento el tres de febrero del dos mil veintitrés, dicto un auto que admitió la demanda y por auto de tres de octubre del dos mil veinticuatro ordenó notificar a Catherine Ríos García, por medio de edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber a dicha persona, que deberá presentarse a éste Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a efecto de que comparezca a deducir los derechos hereditarios en la presente sucesión. Prevención. Se le previene que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales se realizarán a través de lista y boletín judicial, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo de la citación. Publicaciones que de igual manera deberán de hacerse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de Michoacán, en otro de circulación del Municipio de Tlapujahua, Michoacán y en el boletín judicial del Estado de Michoacán, haciéndole saber a Catherine Ríos García, que deberá presentarse a éste Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a efecto de que comparezca a deducir los derechos hereditarios en la presente sucesión.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1. El quince de noviembre del mil novecientos noventa y cuatro, aconteció el nacimiento de EDUARDO RIOS GONZÁLEZ (promovente), quien fue registrado por su progenitora GUILLERMINA CALENDARIA GONZÁLEZ ROMERO, ante el oficial 04 del Registro Civil de Toluca, el nueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco..." 2. Cabe precisar que a mediados del años dos mil once, su progenitora GUILLERMINA CALENDARIA GONZÁLEZ ROMERO, interpuso Juicio de Reconocimiento de Paternidad en contra de su padre biología ADÁN RIOS CONTRERAS, ante el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, expediente 565/2011. El ocho de febrero del dos mil doce, sus progenitores, celebraron Convenio Oral de Transacción Judicial en el que su progenitor RECONOCE ser el padre biológico del promovente..." 3. El diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho aconteció el deceso del señor ADÁN RIOS CONTRERAS a consecuencia de I. INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, (2 AÑOS). II. DIABETES MELLITUS TIPO 2 (35 AÑOS). III. HIPERTENSIÓN ARTERIAL SISTEMÁTICA (20 AÑOS)..." 4. Es importante precisar que el finado ADÁN RIOS CONTRERAS, en vida procreo a otros cinco hijos más, quines llevan por nombre NORMA, ANGÉLICA, GUSTAVO Y VERÓNICA MARCELA de apellidos RIOS SANDOVAL..." 5. Así mismo procreo dos hijos más de nombres JORGE ALBERTO y CATHERINE de apellidos RIOS GARCÍA..." 6. Como el autor de la sucesión no dejó disposición testamentaria, tal como se acreditara con los informes de los titulares del Instituto de I Función Registral del Estado de México, Archivo General de Notarías del Estado de México..."

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de Michoacán, en otro de circulación del Municipio de Tlapujahua, Michoacán y en el boletín judicial del Estado de Michoacán, dado en la Ciudad de El Oro de Hidalgo, México a catorce de octubre del dos mil veinticuatro.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3123.-15, 27 noviembre y 6 diciembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Expediente número: 1436/2023.

EMPLAZAMIENTO A FLOR AMAYRANI HERNANDEZ MORALES.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés y veinticinco (25) de septiembre del año en curso, se le hace saber que en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con Residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, bajo el expediente número 1436/2023, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de FLOR AMAYRANI HERNANDEZ MORALES, por auto de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) se admitió la demanda a continuación una relación sucinta de la demanda:

"...A. La declaración judicial del vencimiento anticipado para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, contenido en el Testimonio de la Escritura Pública número 14,257 otorgada ante la fe del Lic. Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaría interino número 137 del Estado de México; por el incumplimiento del demandado con las obligaciones de pago contenidas en dicho instrumento público, en virtud de que su fecha de la primera amortización vencida pendiente de pago fue el 05 de mayo de 2023. B. El pago de la cantidad de \$2,300,081.20 (Dos millones trescientos mil ochenta y un pesos 20/100 M.N.), por concepto de capital vigente. C. El pago de la cantidad de \$17,148.82 (Diecisiete mil ciento cuarenta y ocho pesos 82/100 M.N.) por concepto de amortizaciones de capital vencidas a cargo de la parte ahora demandada y no pagadas de acuerdo a lo que se establece en el estado de cuenta que fue cortado al 04 de octubre de 2023, que sumados resulta la cantidad de \$2,317,230.02 (Dos millones trescientos diecisiete mil doscientos treinta pesos 02/100 M.N.), como suerte principal. D. El pago de la cantidad de \$100,652.35 (Cien mil seiscientos cincuenta y dos pesos 35/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios causados del 05 de mayo al 04 de octubre de 2023, cortados a la misma fecha y no pagados por la ahora parte demandada, y los que se sigan causando hasta la total solución de este juicio, calculados a la tasa pactada en la cláusula décima quinta, del contrato base de la acción; los que se liquidarán en ejecución de sentencia. E. El pago de la cantidad de \$290.00 (Doscientos noventa pesos 00/100 M.N) por concepto de comisión por Administración e I.V.A. causados

de 05 de mayo al 04 de octubre de 2023, cuantificados a la misma fecha y no pagados por la ahora parte demandada, más los que se sigan causando hasta el pago total del crédito calculados a la tasa pactada en la cláusula décima cuarta fracción III, del contrato base de la acción, los que se liquidaran en ejecución de sentencia. F. El pago de la cantidad de \$556.80 (Quinientos cincuenta y seis pesos 80/100 M.N) por concepto de comisión por Gastos de Cobranza e I.V.A. causados de 05 de mayo al 04 de octubre de 2023, cuantificados a la misma fecha y no pagados por la ahora parte demandada, más los que se sigan causando hasta el pago total del crédito calculados a la tasa pactada en la cláusula décima cuarta fracción II, del contrato base de la acción, los que se liquidaran en ejecución de sentencia. G. El pago de la cantidad de \$1,698.23 (Mil seiscientos noventa y ocho pesos 23/100 M.N) por concepto de Primas de Seguros causados del 05 de mayo al 04 de octubre de 2023, de conformidad a la cláusula vigésima octava, del contrato base de la acción, los que se liquidaran en ejecución de sentencia. H. El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine..."

HECHOS

HECHO PRIMERO.- En el Estado de México, con fecha 21 de febrero de 2023, HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC como ACREDITANTE, y la señora FLOR AMAYRANI HERNÁNDEZ MORALES como "LA PARTE ACREDITADA", celebraron Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, contenido en el Testimonio de la Escritura Pública número 14,257, otorgada ante la fe del Lic. Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaría Pública número 137 del Estado de México, inscrita con fecha 24 de agosto de 2023 en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, bajo el folio real electrónico número 00071020 el Primer Testimonio de esta escritura se acompaña a esta demanda como base de la acción.

HECHO SEGUNDO.- En el contrato a que se refiere el hecho que antecede, las partes convinieron entre otras, en las siguientes:

PRIMERA.- APERTURA. HSBC MÉXICO, otorga en favor de la PARTE ACREDITADA una APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE por la cantidad total de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (2'320,000.00) MONEDA NACIONAL, en lo sucesivo el "Crédito". **SEGUNDA.- DISPOSICIÓN.** La PARTE ACREDITADA dispone del importe del Crédito a la firma del presente contrato, conforme a lo señalado en el siguiente párrafo. Derivado de lo anterior la PARTE ACREDITADA reconoce y acepta que su firma en el presente Contrato constituye el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda. HSBC MÉXICO queda facultado para emitir un documento en el que se establezcan los diferentes conceptos de pago que deba hacer LA PARTE ACREDITADA, conceptos que corresponden a las comisiones y gastos, descritos en el presente Contrato. Este documento deberá ser firmado por la PARTE ACREDITADA como constancia de su plena conformidad. **CUARTA.- AMORTIZACIÓN.** La PARTE ACREDITADA se obliga a pagar a HSBC MEXICO a partir del mes siguiente al de la fecha de firma del presente contrato, tanto el importe del crédito como los intereses que se generen, mediante DOSCIENTOS CUARENTA (240) PAGOS MENSUALES Y CONSECUTIVOS, cada uno de ellos por la cantidad de VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS TREINTA Y UN CENTAVOS (\$23,553.31) MONEDA NACIONAL, pagos que deberá efectuar precisamente el día CUATRO de cada mes, siendo el primero de ellos el día CUATRO (4) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DECIMA CUARTA.- COMISIONES. La PARTE ACREDITADA se obliga a pagar a HSBC MÉXICO sin necesidad de previo requerimiento las siguientes comisiones:

II.- Una comisión por gastos de cobranza, también referida como Comisión por Cobranza la cual, la PARTE ACREDITADA se obliga a cubrir a HSBC MÉXICO por cualquier gasto de cobranza originado por el incumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos pactados en el presente Contrato misma que asciende a la cantidad de \$480.00 pesos más I.V.A y con la periodicidad establecida en la Carátula del presente Contrato, la cual forma parte integrante del mismo, misma que se deberá cubrir por cada amortización vencida. Esta comisión será cobrada por cada ocasión que HSBC MÉXICO deba realizar gestiones de cobranza en caso de incumplimiento de la PARTE ACREDITADA a sus obligaciones contenidas en el presente Contrato.

III.- Una comisión por administración mensual por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$250.00) MONEDA NACIONAL, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, misma que deberá ser pagada por la PARTE ACREDITADA y la PARTE GARANTE de manera mensual al momento de realizar el pago de cada Amortización.

DÉCIMA QUINTA.- INTERESES ORDINARIOS. El importe del Crédito indicado en la cláusula denominada "Apertura", generará intereses ordinarios, a una tasa de interés fija anual del DIEZ PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO (10.75%) de la siguiente forma:

I.- Los intereses que se generen desde la fecha de firma de este Contrato y hasta el día del siguiente corte, se calcularán dividiendo la tasa de interés aplicable entre trescientos sesenta y cinco (365) días (o de trescientos sesenta y seis (366) días si el año es bisiesto), multiplicando el resultado así obtenido por el número de días comprendidos en el periodo de cálculo y el producto que se obtenga se multiplicará por el monto del crédito otorgado, estos intereses deberán ser pagados por la PARTE ACREDITADA el día CUATRO (4) de MARZO del DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

II.- Los intereses mensuales que se generen a partir del siguiente o segundo periodo de la firma del presente Contrato, mismo que se menciona en la fracción uno romano (I) que antecede, y hasta la fecha de su vencimiento, o en caso de la firma del presente contrato sea en la fecha de corte, se calcularán dividiendo la tasa de interés aplicable entre trescientos sesenta (360) días, multiplicando el resultado así obtenido por treinta (30) y el producto que se obtenga se multiplicará por el monto del saldo insoluto (saldo inicial del periodo) al momento del cálculo.

De conformidad con lo hasta aquí expuesto los intereses ordinarios se causarán, calcularán y liquidarán por la PARTE ACREDITADA por periodos vencidos y no por adelantado. Para estos efectos, la fecha de corte para el cálculo de los intereses que se generan será el día cuatro (4) de cada mes, fecha que abarca para estos fines a los intereses ordinarios.

La Tasa de Interés aquí acordada podrá modificarse de común acuerdo escrito por ambas partes en caso de reestructura del crédito que se conceda a la PARTE ACREDITADA.

HSBC MÉXICO informa a la PARTE ACREDITADA que, por el presente Crédito, no se generarán intereses moratorios.

DÉCIMA SÉPTIMA. PLAZO. El presente Contrato vencerá el día CUATRO (4) DE MARZO del DOS MIL CUARENTA Y TRES (2043); sin embargo, seguirá surtiendo sus efectos legales hasta en tanto no se pague la totalidad del crédito incluyendo los conceptos señalados en la cláusula "APLICACIÓN DE PAGOS" del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.- HSBC MEXICO podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por la PARTE ACREDITADA, así como el del pago de sus accesorios, y exigir su entrega inmediata, si la PARTE ACREDITADA y/o la PARTE GARANTE faltan al cumplimiento la obligación contenida en el siguiente inciso:

a) Si la PARTE ACREDITADA deja de pagar cualquier suma que es a su cargo por virtud de este contrato, como entre otras son, un pago o más del capital o intereses convenidos en esta escritura.

VIGÉSIMA TERCERA. GARANTÍA HIPOTECARIA Y OBLIGACIÓN SOLIDARIA.- Para garantizar el exacto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que por este Contrato asumen la PARTE ACREDITADA y/o LA PARTE GARANTE, en este acto, LA PARTE ACREDITADA y/o LA PARTE GARANTE constituyen una hipoteca especial y expresa en PRIMER LUGAR en favor de HSBC MÉXICO sobre el inmueble que ha quedado descrito en el antecedente uno romano (I) de este Contrato, con todo lo que de hecho y por derecho deba considerarse inmovilizado en él, comprendiendo todo aquello a que se refieren los artículos dos mil ochocientos noventa y seis (2896) y dos mil ochocientos noventa y siete (2897) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos del Código Civil para el Estado de México; sin reserva ni limitación de ninguna especie, cuya superficie, medidas, linderos, antecedentes de propiedad y registro han quedado relacionados en el citado antecedente, descripción y datos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

La hipoteca antes constituida garantiza el pago de cualquier adeudo de la PARTE ACREDITADA, sea por capital, intereses ordinarios, aun cuando excedan de tres (3) años, de lo cual deberá tomarse especial razón la Oficina Registral de Ecatepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México, ya por cualquier gasto, costo del seguro u otra prestación a cargo de la PARTE ACREDITADA y estará en vigor mientras alguno de esos adeudos permanezca insoluto total o parcialmente, bien por qué no haya llegado a su vencimiento, ya porque HSBC MÉXICO hubiere otorgado espera, y aún porque el adeudo se hubiere documentado en otros instrumentos jurídicos.

Las partes estipulan de conformidad, renunciando a cualquier disposición o interpretación que pueda generar un efecto contrario, que la hipoteca que ha quedado establecida, garantiza la obligación de cubrir las siguientes prestaciones:

1. El pago del principal adeudo, más los intereses vencidos;
2. El pago de los intereses ordinarios que se generen en los términos de este contrato;
3. Las comisiones pactadas en el presente contrato.
4. En su caso, los gastos y costas de los procedimientos jurisdiccionales (arbitrales) que se originen en caso de incumplimiento o controversia, comprendiendo el valor en pesos que tengan el día de su pago; y/o
5. Cualquier obligación o responsabilidad de la PARTE ACREDITADA y/o de la PARTE GARANTE que sea consecuencia directa o indirecta del presente Contrato.

De igual forma LA PARTE GARANTE se obliga en forma solidaria con la PARTE ACREDITADA tanto para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae el mismo frente a HSBC MÉXICO, así como para el pago puntual de capital, intereses, comisiones, impuestos, y de cualquier otra cantidad que deba de pagarse a ésta última, incluyendo accesorios, gastos y costas en caso de juicio con motivo de la celebración de este contrato. HSBC MÉXICO podrá exigir indistintamente de la PARTE ACREDITADA o de la PARTE GARANTE el cumplimiento cabal de las obligaciones convenidas, y, en especial, el pago total o parcial del crédito y todos sus accesorios, en términos de lo dispuesto por el artículo cuarto de la LEY General de Títulos y Operaciones de Crédito en relación con los artículos mil novecientos ochenta y siete (1987), mil novecientos ochenta y ocho (1988) y mil novecientos ochenta y nueve (1989) del Código Civil Federal.

HECHO TERCERO.- El contrato descrito en el hecho que antecede, quedó debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, con fecha 24 de agosto de 2023, en el folio real número 00071020.

HECHO CUARTO.- Acompaño a esta demanda, como documento informativo y no como requisito esencial de la acción real hipotecaria, el estado de cuenta certificado expedido por el Contador Público facultado de nuestra mandante C.P. RUBÉN VELÁZQUEZ MARTÍNEZ titular de la Cédula Profesional 2898470, en el que se especifica debidamente la forma de obtener la suerte principal reclamada, así como el cálculo de intereses ordinarios, comisiones por gastos de cobranza e I.V.A. de las comisiones por gastos de cobranza, comisión por administración, así como primas de seguro; sin embargo, como ya quedó especificado en el capítulo de "Prestaciones", los intereses ordinarios, comisiones por gastos de cobranza e I.V.A. de las comisiones por gastos de cobranza, así como comisión por administración, y primas de seguro serán motivo de liquidación en el incidente que al efecto se promueva, en el cual la parte demandada tendrá la intervención procesal que le corresponde, con números al 04 de octubre de 2023.

HECHO QUINTO.- Es importante resaltar a su Señoría que de acuerdo con los asientos contables que obran en el estado de cuenta certificado a que hemos hecho referencia en el apartado que antecede, la PARTE ACREDITADA, incumplió con su obligación de pago, a partir del 05 de mayo de 2023, en tal virtud, se actualiza la hipótesis de vencimiento anticipado a que alude la cláusula décima novena, de la sección tercera del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria base de la acción; por lo que resulta procedente la acción real hipotecaria que ahora ejercitamos resultando como suerte principal demandada la cantidad de \$2'317,230.02 (Dos millones trescientos diecisiete mil doscientos treinta pesos 02/100 M.N.), por concepto de suerte principal, por lo que resulta procedente la acción real hipotecaria que ahora ejercitamos del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria base de la acción.

Haciéndole saber que se ordena el emplazamiento por edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda y deberán ser publicado por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, haciéndole saber que deberá presentarse a este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el mismo en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por boletín judicial. Derivado de lo anterior, se ordena que la notificación de los edictos en un periódico de mayor circulación (Ocho Columnas, Nuevo Amanecer o Rapsoda).

Asimismo, por parte de la notificadora adscrita, deberá fijarse en la puerta de este H. Tribunal, copia íntegra de la resolución que ordena la notificación por edictos, por todo el tiempo de la notificación, asentando razón de ello en autos.

Coacalco de Berriozábal, en cumplimiento a los autos antes referidos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARTURO PEREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

3126.-15, 27 noviembre y 6 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. RAQUEL LEANA DE MATEOS.

Se le hace saber que ROSALBA CARREON AVENDAÑO promueve ante este Juzgado JUICIO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, en su contra bajo el expediente número 149/2023, respeto del lote de terreno número quince (15) de la manzana cuarenta y dos (42) de la zona dos (2), del ejido denominado "SAN FRANCISCO CHILPAN III" ubicado en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: SUPERFICIE: de 92 m2 AL NORESTE: 19.46 metros (diecinueve punto cuarenta y seis metros) y colinda con LOTE SIETE Y OCHO, AL SURESTE: 3.80 metros (TRES PUNTO OCHENTA METROS) y colinda con LOTE CATORCE, AL SUROESTE: 18.55 metros (dieciocho punto cincuenta y cinco metros) y colinda con CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, AL NOROESTE: 6.00 metros (seis metros) y colinda con LOTE DIECISEIS, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, bajo la Partida número 1668 volumen 354, libro primero, sección primera, de fecha ocho de diciembre de 1995. Reclamando las prestaciones **A.-** La declaración judicial de que ha operado a mi favor la prescripción positiva (adquisitiva) y en consecuencia me he convertido en propietaria del lote de terreno número quince (15) de la manzana cuarenta y dos (42), de la zona dos (2), del ejido denominado "SAN FRANCISCO CHILPAN III" ubicado en el Municipio de Tultitlán Estado de México, CON SUPERFICIE TOTAL DE 92 m2 (noventa y dos metros cuadrados), con las medidas y colindancias antes descritas; **B.-** La declaración de que la sentencia que se dicte en este Juicio sirva de Título de Propiedad y como consecuencia se ordene su inscripción en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México a nombre de esta suscrita, **C.-** El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio, **HECHOS. A.** La declaración judicial de que ha operado a mi favor la prescripción positiva (adquisitiva) y en consecuencia me he convertido en propietaria del lote de terreno número quince (15) de la manzana cuarenta y dos (42), de la zona dos (2), del ejido denominado "SAN FRANCISCO CHILPAN III" ubicado en el Municipio de Tultitlán Estado de México, CON SUPERFICIE TOTAL DE 92 m2 (noventa y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE: 19.46 MTRS (DIECINUEVE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS) Y COLINDA CON LOTE SIETE Y OCHO, AL SURESTE: 3.80 MTS. (TRES PUNTO OCHENTA METROS) Y COLINDA CON LOTE CATORCE, AL SUROESTE: 18.55 MTS. (DIECIOCHO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS) Y COLINDA CON CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, AL NOROESTE: 6.00 MTS. (SEIS METROS) Y COLINDA CON LOTE DIECISEIS. De conformidad con el contrato de Compraventa de fecha (17) diecisiete de octubre de dos mil dieciséis (2016). **B.-** La declaración de que la sentencia que se dicte en este Juicio sirva de Título de Propiedad y como consecuencia se ordene su inscripción en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México a nombre de esta suscrita. **C.-** El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. La demanda se funda y se apoya en los siguientes hechos y consideraciones de derecho **1.** Que con fecha (17) DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) adquirí el inmueble lote de terreno número quince (15) de la manzana cuarenta y dos (42), de la zona dos (2), del ejido denominado "SAN FRANCISCO CHILPAN III" ubicado en el Municipio de Tultitlán Estado de México, CON SUPERFICIE TOTAL DE 92 m2 (noventa y dos metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 19.46 MTRS (DIECINUEVE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS) Y COLINDA CON LOTE SIETE Y OCHO, AL SURESTE: 3.80 MTS. (TRES PUNTO OCHENTA METROS) Y COLINDA CON LOTE CATORCE, AL SUROESTE: 18.55 MTS. (DIECIOCHO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS) Y COLINDA CON CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, AL NOROESTE: 6.00 MTS. (SEIS METROS) Y COLINDA CON LOTE DIECISEIS. Y fue a través de ese CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA de fecha (17) DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) que celebre con la señora RAQUEL LEANA DE MATEOS, que le pague por dicho inmueble la cantidad de \$340,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), tal y como está establecido en dicho documento basal otorgándoseme al momento de la firma la posesión jurídica, legal y física de dicho inmueble, además del derecho de propiedad tal y como está establecido en la cláusula QUINTA de mi basal, situación que le consta a los testigos de nombres MA EUGENIA MARTINEZ MUÑOZ Y JORGE ALBERTO GUZMÁN DURAN así como a diversas personas que les consta este hecho y a quienes me comprometo a presentar en el momento procesal oportuno. Mi Vendedora RAQUEL LEANA DE MATEOS en fecha (20) veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995) adquirió por Compraventa de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra CORETT el inmueble materia de esta Usucapación, es el caso que actualmente el inmueble a Usucapir se encuentra registrado a nombre de mi vendedora RAQUEL LEANA DE MATEOS ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con oficina en Cuautitlán, Estado de México. **2.-** Que el inmueble a usucapir lote de terreno número quince (15) de la manzana cuarenta y dos (42), de la zona dos (2), del ejido denominado "SAN FRANCISCO CHILPAN III" ubicado en el Municipio de Tultitlán Estado de México, CON SUPERFICIE TOTAL DE 92 m2 (noventa y dos metros cuadrados), es de mi propiedad y que desde el año dos mil dieciséis (2016) lo tengo en posesión tal y como le consta a los testigos de nombres MA EUGENIA MARTINEZ MUÑOZ Y JORGE ALBERTO GUZMÁN DURAN así como a diversas personas que les consta este hecho y a quienes me comprometo a presentar en el momento procesal oportuno. **3.** Asimismo manifiesto que el terreno que me vendiera la señora RAQUEL LEANA DE MATEOS actualmente se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con oficina en Cuautitlán a su nombre bajo los siguientes datos registrales libro primero, sección primera, partida 1668 volumen 354 de fecha 08 de diciembre de 1995, FOLIO REAL ELECTRONICO 00324503. Tal y como lo acredito con el Certificado de Inscripción expedida por dicho Instituto de la Función

Registral del Estado de México el cual agrego como anexo DOS (2). 4.- Que como ya lo señale la suscrita soy poseedora y propietaria desde el (17) diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis (2016) del inmueble ha usucapir y desde dicha fecha tengo la posesión física, jurídica y material, ejerciendo actos de dominio y posesión pues ahí vivo y he modificado y remodelado con dinero de mi peculio dicha casa tal y como lo acreditare con el testimonio de MA. EUGENIA MARTÍNEZ MUÑOZ Y JORGE ALBERTO GUZMÁN DURAN, personas a quienes les consta este hecho; sin embargo al ser mi contrato de compraventa un documento privado solicito su Inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con oficina en Cuautitlán, por cumplir con todos y cada uno de los requisitos para Usucapir. 5.- Que mi posesión siempre ha sido de buena fe, en forma pacífica, continua, quieta y pública, con el carácter de propietario, porque el mismo día en que adquirí la propiedad del inmueble a usucapir se me entrego la posesión jurídica, y física (17) diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis (2016) de dicho terreno, tal y como los testigos antes mencionados lo señalaran. 6.- Toda vez de que la superficie del inmueble a Usucapir es menor a 200 metros cuadrados procede el Juicio Sumario de Usucapión.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL "BOLETIN JUDICIAL HACIENDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEBIENDO ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRAL DEL PRESENTE PROVEIDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, Y SI PASADO ESE TÉRMINO NO COMPARCE POR SI POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRA EL JUICIO EN SU REBELDIA, HACIENDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETIN JUDICIAL.

CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO A 18 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OMAR GONZALEZ REYES.- RÚBRICA.

3127.-15, 27 noviembre y 6 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, EN EL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO DE CLUB ALPINO DE MÉXICO S.A.

En el expediente marcado con el número 219/2023, radicado en el juzgado de la adscripción relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por ARMANDO ROLÓN CERESO en contra de CLUB ALPINO DE MÉXICO S.A., en el que por auto dictado en fecha treinta de septiembre del dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto; Con fundamento por los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, procédase a emplazar por medio de edictos a la moral demandada CLUB ALPINO DE MÉXICO S.A., los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda (prestaciones y hechos) y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerse saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que lo represente, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por medio de lista y boletín, se fijara, además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento; por lo que se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos; PRESTACIONES QUE SE RECLAMAN: A). De CLUB ALPINO DE MÉXICO S.A., reclamo la USUCAPION, y DECLARE JUDICIALMENTE su Señoría que ha operado y se ha consumado por el trascurso del tiempo la prescripción positiva usucapión, y que el suscrito es legítimo propietario del inmueble ubicado en: LOTE DE TERRENO NÚMERO 34, MANZANA NÚMERO 111, CON SUPERFICIE 1,118 METROS CUADRADOS, S/N, DE LA CALLE CERRADA SAINT MORITZ, SECCIÓN PRIMERA, FRACCIONAMIENTO "VILLA ALPINA", SAN FRANCISCO CHIMALPA, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, MANZANA 111, LOTE 34, PARTIDA 57, VOLUMEN 218, SECCION 1, LIBRO 1º, VILLA ALPINA SAN FRANCISCO CHIMALPA, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO. B). Como consecuencia de lo anterior, igualmente en sentencia firme, la declaración judicial de que me he convertido en propietario del inmueble que ha quedado identificado en la prestación anterior. C). Se ordene al Instituto de la Función Registral del Estado de México, asiente e inscriba en dicho organismo por declaración judicial que el suscrito es propietario del inmueble ubicado en: LOTE DE TERRENO NÚMERO 34, MANZANA NÚMERO 111, CON SUPERFICIE 1,118 METROS CUADRADOS, S/N, DE LA CALLE CERRADA SAINT MORITZ, SECCIÓN PRIMERA, FRACCIONAMIENTO "VILLA ALPINA", SAN FRANCISCO CHIMALPA, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, MANZANA 111, LOTE 34, PARTIDA 57, VOLUMEN 218, SECCION 1, LIBRO 1º, VILLA ALPINA SAN FRANCISCO CHIMALPA, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, el cual se encuentra inscrito en dicho Instituto de la Función Registral, BAJO LA PARTIDA 57, VOLUMEN 218, SECCION 1, LIBRO 1º. D). El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. DE LOS HECHOS LA PARTE ACTORA SEÑALA LO SIGUIENTE; 1.- Bajo protesta de decir verdad le manifiesto a su Señoría, que desde el día 12 de febrero de 2015 tengo la posesión del inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NÚMERO 34, MANZANA NÚMERO 111, CON SUPERFICIE 1,118 METROS CUADRADOS, S/N, DE LA CALLE CERRADA SAINT MORITZ, SECCIÓN PRIMERA, FRACCIONAMIENTO "VILLA ALPINA", SAN FRANCISCO CHIMALPA, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, toda vez que en la fecha indicada anteriormente me fue transmitida voluntariamente la posesión del inmueble citado, y del cual, he estado ejerciendo desde la fecha señalada anteriormente, la cual ha sido en calidad de propietario, en forma pacífica, continua y pública, y de manera ininterrumpida, toda vez que celebre contrato de compraventa con CLUB ALPINO DE MEXICO S.A., representada por el Señor STEVI VIRGILIO OLIVER VARELA GRZEGORZ, en su carácter de vendedora, respecto del inmueble descrito anteriormente, tal y como lo acreditado con el original del contrato de compraventa al que he hecho referencia en este cual exhibo como ANEXO NÚMERO UNO. 2.- El inmueble a prescribir, el cual se encuentra precisado en el hecho que precede, tiene una superficie total de 1,118 m2, con las siguientes medidas y colindancias: Superficie aproximada: 1,118 METROS CUADRADOS. (m2), Medidas y colindancias: Al noroeste Colindando con lote 2; 20.00 metros. Al noreste: Colindando con lote 35; 56.99 Metros. Al sureste Colindando con cerrada Saint Moritz; 20.00 Metros. Al

suroeste: Colindando con lote 33; 55.17 Metros. 3.- El predio que precise en los numerales 1 y 2 de este capítulo de hechos y que es motivo de la presente demanda, este se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el Folio Real Electrónico número 00005486, mismo en que aparece como Titular Registral CLUB ALPINO DE MÉXICO S.A., tal y como se acredita con el Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que se exhibe en original, así como también se ACREDITA DICHA PROPIEDAD a nombre de CLUB ALPINO DE MÉXICO S.A., con la probanza referida, se ha demostrado que la parte demandada, se encuentra legitimada en la presente litis, en virtud de que aparece como propietaria en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 4.- Así mismo, desde el día 12 de febrero del 2015, me encuentro en posesión del predio, ubicado con el número de LOTE DE TERRENO NÚMERO 34, MANZANA NÚMERO 111, CON SUPERFICIE 1,118 METROS CUADRADOS, S/N, DE LA CALLE CERRADA SAINT MORITZ, SECCIÓN PRIMERA, FRACCIONAMIENTO "VILLA ALPINA", SAN FRANCISCO CHIMALPA, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 1,118 m2 en la cual pretendo usucapir, se encuentra INSCRITA BAJO LA PARTIDA 57, VOLUMEN 218, SECCION 1, LIBRO 1º DE LA OFICINA DE LA FUNCION REGISTRAL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario, lo que se probará en el momento procesal oportuno. 5. La causa generadora de la posesión que ejerzo sobre el predio a prescribir, precisado en el hecho 1 y 2 de la presente demanda, es precisamente la celebración de contrato de compraventa a la que me he referido en el hecho 1 de la presente demanda, celebrado con fecha 12 de febrero del 2015, entre el suscrito Señor ARMANDO ROLON CEREZO, en mi calidad de "COMPRADOR" y CLUB ALPINO DE MÉXICO S.A., representada por el Señor STEVI VIRGILIO OLIVER VARELA GRZEGORZ, en su carácter de "VENDEDORA", respecto al citado inmueble, con lo que se evidencia que la posesión del suscrito desde su inicio ha sido en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario, pues no hubo violencia alguna para entrar a poseer el predio, toda vez que al celebrar la compraventa, lo hizo de manera voluntaria, sin reservas ni limitaciones de ninguna especie respecto a la propiedad y posesión del inmueble. 6.- La posesión que tengo sobre el inmueble a prescribir señalado en el apartado 1 y 2 de este capítulo de hechos de la presente demanda, es en calidad de dueño y a través de la transmisión voluntaria, sin reservas ni limitaciones de ninguna especie, por parte de CLUB ALPINO DE MÉXICO S.A., representada por el Señor STEVI VIRGILIO OLIVER VARELA GRZEGORZ, hacia el suscrito, con lo que se evidencia que la posesión del suscrito y desde un inicio, ha sido pacífica pues no hubo violencia alguna para entrar a poseer el inmueble, ello en virtud de que lo adquirí por compraventa, además de que la posesión que tengo sobre el multicitado inmueble ha sido a título de dueño, y además de ser de manera pacífica, ha sido pública toda vez que desde que lo adquirí y hasta el día de hoy es del conocimiento de las personas que habitan los predios vecinos y de todos aquellos que tienen trato con el suscrito, los cuales me reconocen como dueño, siendo que desde que lo adquirí, ha sido en forma continua, toda vez que nunca he sido privado de ejercer actos de dominio respecto del inmueble, ni de hecho ni por Derecho alguno. 7.- En virtud de que reúno todos los requisitos que establece la ley para usucapir a favor del suscrito el multicitado inmueble y dado que carezco de título de propiedad suficiente que la acredite ante terceras personas y autoridades, recorro ante esta instancia para que mediante sentencia definitiva que oportunamente dicte su Señoría, se me declare propietario por Usucapión del inmueble materia de este juicio, y obtener la seguridad de derecho, ordenándole al C. Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la cancelación de la inscripción a nombre de CLUB ALPINO DE MÉXICO S.A., Y en consecuencia, le solicito a su Señoría ordene la correspondiente inscripción a nombre del suscrito Señor ARMANDO ROLON CEREZO como propietario actual. 8.- Es aplicable para decretar procedente la acción que ejercito, mediante la siguiente jurisprudencia: ACCIÓN DE USUCAPIÓN EJERCITADA POR EL COMPRADOR EN CONTRA DEL VENDEDOR (TITULAR REGISTRAL). SU PROCEDENCIA. 9.- Conforme a la jurisprudencial citada, se concluye que el contrato de compraventa es un medio apto para probar que el suscrito posee el inmueble en concepto de propietario, además de cumplir con los requisitos de la usucapión. Esto es, tener una posesión pública, pacífica, continua y en concepto de propietario y no sólo el mencionado contrato traslativo de dominio que servirá para acreditar que se posee en concepto de propietario, aportándole a su Señoría diversas pruebas para sustentar dicha acción. 10.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a usted C. Juez que ignoro el domicilio de CLUB ALPINO DE MÉXICO S.A., no obstante de haber realizado intentos por encontrarla, por lo que solicito sea notificada a la hoy demandada mediante la publicación de edictos, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, previo informes de localización dirigidos a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, Y TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. 11.- Cabe mencionar que los anteriores hechos le constan a los Señores RAÚL GÓMEZ ALVÁREZ, quien tienen su domicilio ubicado en Calle Varsovia, Número 22 bis, Departamento 1201, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México y el Señor ARTEMIO REYES FERNANDEZ con domicilio en Carretera Toluca, Número 1011 A, Colonia San Rafael Champa, C.P. 53660, Municipio de Naucalpan de Juárez, en el Estado de México. Prueba testimonial que ofreceré en el momento procesal oportuno, ya que se relaciona con todos y cada uno de los hechos controvertidos en la presente demanda y los cuales me comprometo a presentar el día y hora que su Señoría estime bien fijar para su debido desahogo, y con la cual pretendo acreditar que desde el día 12 de febrero del 2015 hasta el día de hoy mantengo la posesión en concepto de propietario, de manera pacífica, continua y pública del inmueble materia del presente juicio. Se expiden el día ocho de noviembre del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; treinta días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, Lic. Martha Leticia Rosas Roldan.-Rúbrica.

1010-A1.- 15, 27 noviembre y 6 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: PROMOTORA ATIZAPAN, SOCIEDAD ANONIMA.

Se hace saber que JAVIER ARTURO POLUX MANZANO ROMERO, promueve en la vía ORDINARIA CIVIL sobre el otorgamiento y firma de escrituras radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 736/2023 en contra de PROMOTORA ATIZAPAN, S.A. de quien reclama las siguientes Prestaciones: A) El otorgamiento y firma de escritura de propiedad que formalizo JAVIER ARTURO POLUX MANZANO ROMERO toda vez que la parte actora argumenta que en fecha siete de enero de mil novecientos setenta y ocho se celebró contrato entre JAVIER ARTURO POLUX MANZANO ROMERO en ese entonces representado por su madre MA. JUANA ROMERO NUÑEZ como comprador y PROMOTORA ATIZAPAN, S.A. como vendedora, por virtud que adquirió los derechos de propiedad del lote del terreno ubicado en LA CALLE DE LAS PERDICES NUMERO OFICIAL 53, QUE CORRESPONDE AL LOTE DE TERRENO NUMERO 23, DE LA MANZANA 6 DEL FRACCIONAMIENTO LAS ALAMEDAS, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MEXICO, que cuenta con una

superficie de doscientos metros cuadrados aproximadamente y que linda al norte en diez metros con el lote número diez, al sur en diez metros con la calle de las Perdices, al oriente en veinte metros con lote veintidós y al poniente en veinte metros con el lote veinticuatro y con clave catastral en la Tesorería Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, número 1000600623000000, B) La inscripción de la escritura que se otorgue en ejecución de la sentencia de este juicio en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla en su correspondiente antecedente registral de propiedad, BASANDO EN LOS SIGUIENTES HECHOS: UNO.- Con fecha siete de enero de mil novecientos setenta y ocho, representado en ese entonces por su madre MA. JUANA ROMERO NUÑEZ, celebro como comprador, un contrato privado de compraventa con la empresa PROMOTORA ATIZAPAN, S.A. como vendedora, mediante el cual, pago un precio total de \$89,600.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL), adquiriendo de la vendedora sus derechos de propiedad y posesión del LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE DE LAS PERDICES, NUMERO OFICIAL 53, QUE CORRESPONDE AL LOTE NUMERO 23 DE LA MANZANA 6 DEL FRACCIONAMIENTO LAS ALAMEDAS, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MEXICO, con una superficie aproximada de doscientos metros y que linda al norte en diez metros con el Lote número diez, al sur en diez metros con la calle de las Perdices, al oriente en veinte metros con lote veintidós y al poniente en veinte metros con el lote veinticuatro y con clave catastral en la Tesorería Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, número 1000600623000000; DOS.- Desde la fecha de la celebración del contrato de compraventa, entonces primero a través de su madre, también recibí la posesión del inmueble adquirido; TRES.- Con fecha nueve de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, la demandada fue interpelada para que acudiera ante al Notario Público Número 16 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, hoy Notario Público 34 del Estado de México, el Licenciado RAMON DIEZ GUTIERREZ SENTIES, para entregar la documentación propia del inmueble necesaria para formalizar en escritura pública aquel contrato de compraventa, sin que a la fecha y pese al paso de tanto tiempo lo hubiera hecho, por lo cual, la parte demandada se ha abstenido de apersonarse al Notario antes referido, no solo a firmarle su escritura, si no que ni siquiera entrego documentación alguna, la cual, tuvo que ser conseguida por JAVIER ARTURO POLUX MANZANO ROMERO; CUATRO.- Por lo tanto, su enajenante se ha abstenido de cumplir con tal obligación de escriturarle su compraventa, por lo cual a la fecha carece de justo título de propiedad formalizado ante Notario e inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, lo que le obliga a comparecer ante Su Señoría en la vía y forma propuesta. En cumplimiento al auto de fecha trece de mayo del dos mil veinticuatro ordena publicar por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de Acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIA LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA, del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

1011-A1.- 15, 27 noviembre y 6 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1238/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, (USUCAPION) promovido por ANA ZIRLA FERRIZ PEREZ en contra de CENTRO DE ADMINISTRACION Y VENTAS S.A. y GABRIEL GUADALUPE MELENDEZ CEPEDA en proveído de 29 de octubre del 2024, se ordenó la publicación de edictos a efecto de EMPLAZAR A CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS S.A.; Por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta se la demanda **PRESTACIONES**; A) La declaración judicial por sentencia firme de que ha operado en beneficio de la suscrita, la prescripción positiva o usucapión, respecto del bien inmueble ubicado MANZANA 116, LOTE 56, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN MATEO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, actualmente conocido como PIMENTEROS 11, MANZANA 116, LOTE 56, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN MATEO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 18.47 metros con Lote 55, AL SUR: 19.51 metros con Lote 57, AL ORIENTE: 8.20 metros con propiedad particular, AL PONIENTE: 8.00 metros con Calle de los Pimenteros, SUPERFICIE TOTAL: 149.26 metros cuadrados, B) Como consecuencia de lo anterior, que la suscrita me he convertido en propietaria del inmueble mencionado y éste se inscriba a mi favor en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Naucalpan, previa la cancelación que de la inscripción obra en dicha oficina a favor de la ahora demandada, bajo la PARTIDA NÚMERO 112, DEL VOLUMEN 279, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FOLIO REAL 00169177. C. El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. **HECHOS**; 1., En fecha 12 de mayo de 1993, el C. GABRIEL GUADALUPE MELENDEZ CEPEDA, y la suscrita ANA ZIRLA FERRIZ PÉREZ, celebramos un contrato privado de compraventa, el primero en carácter de vendedor y, la segunda, en mi carácter de compradora, el objeto de la compraventa fue el bien inmueble ubicado antes mencionado, con una superficie total de 149.26 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que han quedado descritas y delimitadas con antelación, siendo la causa generadora de mi posesión, la transmisión de la propiedad y dominio, el contrato de compraventa antes citado. Es menester hacer mención que el día de la celebración del contrato referido, el C. GABRIEL GUADALUPE MELÉNDEZ CEPEDA. Me proporcionó copia del contrato preliminar de compraventa de fecha 17 de diciembre de 1976 entre éste y la moral CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS, S.A. y, por tanto, contaba con la legitimación para celebrar el contrato de compraventa con la suscrita, documental que se anexa al presente ocuro. 2. El inmueble de referencia tiene una superficie total de 149.26 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias, que han sido mencionados con antelación. 3. De conformidad con la CLÁUSULA SEGUNDA, del Contrato generador de mi acción se podrá advertir que, con precio de la operación de compraventa, se pactó de común acuerdo la cantidad de N\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS MEXICANOS 00/100 M.N.), los cuales pagué en efectivo y en una sola exhibición al momento de la celebración del mismo, extendiéndome en ese momento el ahora demandado GABRIEL GUADALUPE MELENDEZ CEPEDA, recibo por la cantidad ya precisada, cumpliendo así con la obligación que contraje a través del multicitado contrato. Hecho que le consta, entre otras personas a los CC. ROBERTO ACEVEDO LÓPEZ y ARTURO CARMONA RIVERA. 4. Ahora bien, de acuerdo a la CLÁUSULA CUARTA del contrato de fecha 12 de mayo de 1993, se podrá advertir que al haber hecho pago total del precio de la compraventa, en el mismo acto se me hizo entrega de la posesión material y jurídica y, sin limitación alguna

del bien inmueble materia del juicio. 5. Desde la fecha 12 de mayo de 1993, en que tomé posesión material del bien inmueble antes descrito, siempre lo he mantenido en mi poder, reuniendo dicha posesión los siguientes atributos: es de buena fe, pública, pacífica, continua y en concepto de propietario, realizando mejoras al inmueble, así como los actos de dominio que se tiene derecho, tal y como lo acreditaré en su momento procesal oportuno. 6. Como se demuestra con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Naucalpan, el inmueble objeto de este juicio, se encuentra inscrito a favor de la ahora demandada CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS, S.A. 7. Sobre la inscripción a que me refiero en el hecho inmediato anterior; he de manifestar que la misma no ha sufrido modificación alguna, tal y como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Naucalpan, de fecha 04 de septiembre del 2023, mismo que en este acto anexo.

Debiéndose publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el boletín judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial, se expiden a los trece días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.
3388.-27 noviembre, 6 y 17 diciembre.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

Hago de su conocimiento que en el expediente 4878/2024, relativo a la VÍA DE CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR sobre PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD del señor HUGO ENRIQUE SOLANO UBILLA.

En auto de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), se admitió la demanda interpuesta por DIANA FLORES RAMIREZ respecto de HUGO ENRIQUE SOLANO UBILLA, en relación a la Perdida de la Patria Potestad, con base en los hechos y disposiciones de derecho que considera pertinentes, acompañando además los documentos que estima justificativos de su pretensión, por lo que mediante auto de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), se ordenó girar los oficios de búsqueda y localización de algún domicilio del demandado HUGO ENRIQUE SOLANO UBILLA, y mediante auto de fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), atendiendo a que fueron remitidos los informes solicitados, sin que se haya localizado registro alguno, se ordena el emplazamiento a juicio al demandado HUGO ENRIQUE SOLANO UBILLA, a través de edictos.

Debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial.

Haciéndole saber al demandado HUGO ENRIQUE SOLANO UBILLA que debe presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento para el demandado, que para el caso de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor en términos de ley, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán por medio de listas y Boletín Judicial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado México. DOY FE.

VALIDACIÓN.- (26) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) y veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

3391.-27 noviembre, 6 y 17 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA y ANDREA MARFIL FIGUEROA.a

En el expediente 1601/2021, promovido por JORGE ALEJANDRO CAMACHO SANCHEZ en contra MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA y ANDREA MARFIL FIGUEROA, en vía ORDINARIA CIVIL; el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó en autos dieciocho de febrero de dos mil veintidós y treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro en él ordenó emplazar por edictos a MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA y ANDREA MARFIL FIGUEROA; en donde JORGE ALEJANDRO CAMACHO SANCHEZ reclama el cumplimiento de prestaciones: a) La nulidad absoluta del contrato de donación pura, condicional, con carga o remuneratoria, celebrado entre MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA y ANDREA MARFIL FIGUEROA del inmueble ubicado en CALLE RODOLFO SOTO CORDERO NÚMERO 331, MANZANA LIII, COLONIA MORELOS, PRIMERA SECCIÓN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; b) Pago de daños y perjuicios que se originen en el presente juicio, hasta su total solución y c) Pago de gastos y costas, que se originen en el presente juicio, hasta su total solución. Lo anterior basado en los siguientes HECHOS: 1. En fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA suscribió y firmó un pagaré como deudor principal como aval del deudor principal a favor del suscrito, por la cantidad de UN MILLÓN DE PESOS, con interés del dos punto cinco por ciento con fecha de vencimiento al día doce de abril de dos mil veinte; 2. En fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, la C. MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA suscribió y firmó un pagaré como deudor principal como aval del deudor principal a favor del suscrito, por la cantidad de UN MILLÓN DE PESOS, con un interés del dos punto cinco por ciento con fecha de vencimiento al día dieciséis de julio de dos mil veinte; 3. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte el de la voz interpuso demanda en contra de MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA en ejercicio de la acción cambiaria, vía ejecutiva mercantil, donde demandó el pago de

DOS MILLONES DE PESOS, con interés del dos punto cinco por ciento, por el incumplimiento de pago. Dicha demanda fue radicada ante el Juzgado Séptimo Mercantil de Toluca, expediente 338/2020; 4. En fecha dos de octubre de dos mil veinte en compañía del ejecutor designado por el Juzgado, bajo el expediente 338/2020 para requerir de pago a MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA por la cantidad adeudada de DOS MILLONES DE PESOS. 5. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA inscribió ante la fe del licenciado Israel Gómez Pedraza, de la Notaría 78, un aviso preventivo de una donación pura, condicional a favor de ANDREA MARFIL FIGUEROA del inmueble ubicado en RODOLFO SOTO CORDERO NÚMERO 331, MANZANA LIII, COLONIA JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN, PRIMERA SECCIÓN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, cómo se acredita con certificado de libertad o existencia de gravamen. 6. Cabe señalar a su señoría la mala fe con la que se conduce la C. MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA ya que después de hacerse sabedora del cobro que demanda el suscrito, en el expediente 338/2020 radicado en el Juzgado Séptimo Mercantil de Toluca, es que la ahora demandada decide ponerse en estado de insolvencia donando el único bien inmueble con el que puede hacer frente a su obligación de pago; 7. En fecha treinta de junio de dos mil veintiuno se tramitó un nuevo certificado de libertad o existencia de gravamen respecto del bien inmueble ubicado en RODOLFO SOTO CORDERO NÚMERO 331, MANZANA LIII, COLONIA JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN, PRIMERA SECCIÓN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, con folio electrónico 00096292, ya no aparece MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA si no ANDREA MARFIL FIGUEROA; 8. En este sentido observamos dolo y mala fe de las codemandadas MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA al ponerse en estado de insolvencia para no cumplir las obligaciones de pago que contrajo, por lo que la donación realizada a su hija ANDREA MARFIL FIGUEROA del inmueble ubicado RODOLFO SOTO CORDERO NÚMERO 331, MANZANA LIII, COLONIA JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN, PRIMERA SECCIÓN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO deberá ser anulado, para que pueda hacerle frente a las obligaciones que contrajo; 8. Aun cuando no se tuviera una sentencia que hubiera causado estado en el expediente 338/2020 en el Juzgado Séptimo Mercantil de Toluca, donde el suscrito aparece como actor y MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA como demandada, la acción pauliana tiene por objeto reconstruir el patrimonio del deudor para que salga de la insolvencia parcial o total en que se encuentra fraudulentamente; 9. MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA no garantizó en el expediente 338/2020 en el Juzgado Séptimo Mercantil de Toluca el pago de DOS MILLONES DE PESOS, con interés del dos punto cinco por ciento y al realizar búsqueda en Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) no se encontró ningún inmueble a nombre de MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA, por lo se puso en un estado de insolvencia de manera dolosa; 10. Por tales hechos, la acción pauliana debe operar en casos de existencia de un crédito anterior a los actos de nulidad y dicha acción tiene como objeto mantener o reconstruir el patrimonio del obligado los bienes de que se desprende para perjudicar derechos legítimos de terceros, una vez anulado el acto materia de la acción, estén en posibilidad de hacer efectivo su derecho en contra del deudor; de ahí que anulado el acto en virtud de la procedencia de esa acción, el beneficiario del acuerdo realizado por el deudor debe devolver a éste lo que hubiere recibido, en el sentido que se deberá anular en sentencia definitiva la donación que MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA realiza a favor de su hija ANDREA MARFIL FIGUEROA respecto del inmueble ubicado en RODOLFO SOTO CORDERO NÚMERO 331, MANZANA LIII, COLONIA JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN, PRIMERA SECCIÓN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con folio electrónico 00096292. Para el caso que el demandado se oponga a la presente demanda, se hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación, a partir del día siguiente de la última publicación; con apercibimiento de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además para que señale domicilio en Toluca, para que se practiquen las notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, que pasado el plazo no comparece MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA y ANDREA MARFIL FIGUEROA, por apoderado o persona facultada que pueda representarlas o en su defecto, se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición del actor, los edictos se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO; periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial. Fijese en la puerta de del juzgado por el tiempo que dure la publicación.

Toluca, Estado de México, siete de noviembre de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO, QUIEN FIRMA EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR NUMERO 61/2016.-RÚBRICA.

3392.-27 noviembre, 6 y 17 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EXTINCION DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JOSE CRUZ SANCHEZ JIMENEZ.

Se hace saber que GABRIELA TRIFUNDIO CASTILLERO, por su propio derecho, promueve en la vía ORDINARIA CIVIL radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 9565/2022, en contra de JOSE CRUZ SANCHEZ JIMENEZ, quien reclama: La prescripción sobre el inmueble construido sobre el LOTE 18, ZONA 18, MANZANA 38 C, DE LA COLONIA SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO que cuenta con una superficie de 238.00 m2 con las siguientes medidas, linderos y colindancias: AL NORESTE: EN 09.80 metros y linda con lote 11, AL SURESTE: EN 7.30 metros y linda con lote 14, 13.20 y 5.00 metros con lote 17, AL SUROESTE: EN 9.50 metros y linda con Camino Real, AL NORESTE: EN 23.20 metros con LOTE 19. Asimismo, la cancelación del asiento registral de JOSE CRUZ SANCHEZ JIMENEZ, ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL. Toda vez que la parte actora argumenta que celebraron contrato de compraventa en fecha veintisiete de junio de dos mil cuatro y desde ese momento adquirió de buena fe el bien inmueble. En cumplimiento al auto de fecha veintitres de octubre del dos mil veinticuatro ordena publicar por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA, Secretario del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los quince días de noviembre del dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

3396.-27 noviembre, 6 y 17 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 657/2022.

PRIMERA SECRETARIA.

EMPLAZAMIENTO A MARÍA ESTELA BUENDIA BRIANZA.

IRMA RIVERA OLIVAS por propio derecho, promueve en la vía ordinaria civil nulidad de escritura pública, en contra de JUAN GONZÁLEZ ESPEJEL, MARÍA ESTELA BUENDÍA BRIANZA Y NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA dentro del expediente 657/2022 de los cuales reclama la siguiente prestación:

PRIMERA.- Del C. JUAN GONZALEZ ESPEJEL, así como del C. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126 DEL Estado de México, Lic. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, LA NULIDAD ABSOLUTA del instrumento notarial número 15,690 quince mil seiscientos noventa, de fecha veintinueve de agosto de dos mil trece, volumen 270, folios 020 al 023, que obran en el protocolo ordinario a cargo y tirada ante la fe del notario público 126 del Estado de México, SALVADOR XIMENEZ ESPARZA con residencia en Chalco, Estado de México, el cual contiene la compraventa de la vivienda marcada con el número veintiuno, identificada como casa uno, del condominio seis, construida sobre el lote cinco, producto de la subdivisión del predio formado por los terrenos denominados "Xolache" y "El Tejocote", ubicados en los barrios de Santa Ana y San Mateo, en Texcoco, Estado de México, (supuestamente) celebrada entre la C. IRMA RIVERA OLIVAS Y JUAN GONZALEZ ESPEJEL. Por falta de consentimiento, ya que la suscrita no acudió ante dicho fedatario a realizar ninguna enajenación de la vivienda en cita pues se encontraba en litigio desde el 17 de enero de 2011, en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial, en el expediente número 45/2011, como se acredita con la respectiva instrumental pública y en consecuencia se ordene la cancelación de la inscripción de los actos que se declare su nulidad inscritos bajo el folio real número 50063, del Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, a favor del demandado.

Fundando sus prestaciones en los siguientes hechos: 1.- El veintiséis de noviembre de dos mil ocho, mediante instrumento notarial número (47,179) cuarenta y siete mil ciento setenta y nueve, del libro (1818), mil ochocientos dieciocho, tirado ante la fe del notario público número 227, doscientos veintisiete del entonces Distrito Federal, se protocolizo la compraventa entre la suscrita como compradora y la "Inmobiliaria Guadalupe", Sociedad Anónima de Capital Variable, como vendedora; la cual constituyendo el régimen de propiedad en Condominio, fue motivo de la compraventa la vivienda marcada con el número veintiuno, identificada como casa uno, del condominio seis, construida sobre el lote cinco, producto de la subdivisión del predio formado por los terrenos denominados "Xolache" y "El Tejocote", ubicados en los barrios de Santa Ana y San Mateo, en Texcoco, Estado de México y elementos comunes, que le corresponden con la superficie, medidas, linderos que en el título que se relaciona se describen en la referida escritura, y que obra inscrito en el Instituto de la Función Registral a mi favor en el Libro I, Sección I, partida 206, Volumen 294, de fecha 17 de julio de 2009, tal y como lo acredito con el instrumento notarial que se exhibe en copia certificada, (ANEXO 1) aclarando que en fecha 23 de marzo del año en curso, me fue expedido certificado de inscripción por el titular del Instituto de la Función Registral de Texcoco, bajo el folio real número 00050063 que corresponde al mismo antecedente de la inscripción original a mi favor, según el dicha certificación que se agrega a la presente demanda (ANEXO 2), apareciendo la codemandada MARIA ESTELA BUENDIA BRIANZA como propietaria, producto de dolo y mala fe, pues la adquirió del C. JUAN GONZALEZ ESPEJEL, a quien la suscrita no le transmitió la propiedad de la casa, ya que la suscrita jamás he trasladado el dominio a ninguna persona, pues el inmueble se encontraba en litigio desde el año dos mil once, así como al momento de la supuesta venta mediante la cual se realizó el traslado de dominio de manera indebida a su vendedor (29 de agosto de 2013), como se acredita con la instrumental de actuaciones consistente en lo actuado en el expediente 45/2011 del índice del Juzgado Segundo Civil de Texcoco, que se anexa en copia certificada (ANEXO 3) y como será acreditado durante la secuela procesal.

2.- Las características del inmueble son las siguientes:

Vivienda marcada con el número veintiuno, identificada como casa uno, del condominio seis, construida sobre el lote cinco, producto de la subdivisión del predio formado por los terrenos denominados "Xolache" y "El Tejocote", ubicados en los barrios de Santa Ana y San Mateo, en Texcoco, Estado de México.

"Descripción de medidas y colindancias de la casa 1, del condominio 6, del lote 5:

VIVIENDA: 21, INDIVISO 25.0%, ESTACIONAMIENTO: UN CAJON PRIVATIVO, SUPERFICIE CONSTRUIDA: 62.55 M2, DESCRIPCIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL TERRENO PRIVATIVO:

SUPERFICIE PRIVATIVA: 63.805 M2.

AL NORTE: EN 09.25 METROS CON AREA COMÚN,

AL SUR: EN 0.60 METROS CON AREA COMÚN Y 8.65 METROS CON VIVIENDA 22,

AL ESTE: EN 3.10 METROS, Y 2.80 METROS CON AREA COMÚN,

AL OESTE: EN 5.90 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA.

Se aclara que la medida que se encuentra orientada al este, del inmueble controvertido, según la escritura original y físicamente, cuenta con dos medidas, como se ha señalado, sin embargo tanto en la sentencia del juicio concluido (expediente 1208/2014), del índice del Juzgado Tercero Civil de Texcoco), del cual se reclama su nulidad, y del certificado de inscripción aparece que solo tiene una medida como se aprecia en: "al este en 3.10 metros con área común", pero ello obedece a un error premeditado para no hacer coincidir la identidad del inmueble que se reclama, pero la medida real es la que refiere su escritura original, y ello será demostrado con la respectiva prueba pericial que se realice en el citado inmueble.

El citado terreno, tiene un área construida en la planta baja de 31.275 metros cuadrados, con las medidas y colindancia siguientes: al norte en 5.65 metros con área común, al sur en 0.60 metros con área común y 5.05 metros con vivienda 22, al este: 3.10 metros y 2.80 metros con área común, al oeste en 5.90 con patio de servicio. Se aclara que la medida que se encuentra orientada al sur, del inmueble controvertido, según la escritura original y físicamente, cuenta con dos medidas y colindancias diferentes, como se ha señalado, sin embargo tanto en la sentencia del juicio concluido (expediente 1208/2014, del índice del Juzgado Tercero Civil de Texcoco), del cual se reclama su nulidad, y del certificado de inscripción aparece que solo tiene una medida como se aprecia en: "al sur, en 0.60 metros con vivienda veintidós", pero ello obedece a un error premeditado para no hacer coincidir la identidad del inmueble que se reclama, y ello será demostrado con la respectiva prueba pericial que se realice en el citado inmueble, para acreditar que cuenta con las medidas y colindancias a que se refiere la escritura original.

La planta alta cuenta con 31.275 metros cuadrados, con medidas y colindancias siguientes: al norte en 5.65 metros con vacío, al sur en 0.60 metros con área común, y 5.05 metros con vivienda 22, al este en 3.10 metros y 2.80 metros con vacío, al oeste en 5.90 metros con vacío.

Con espacios habitables de la casa en planta baja consistentes en estancia-comedor, cocina, closet, escalera y patio, y en la planta alta: dos recamaras, sanitario, closet y área de escalera.

3.- Se hace notar que derivado de la escritura referida con anterioridad de veintiséis de noviembre de dos mil ocho, mediante instrumento notarial número (47,179) cuarenta y siete mil ciento setenta nueve, del libro (1818), mil ochocientos dieciocho, tirado ante la fe del Notario Público número 227, Doscientos veintisiete del entonces Distrito Federal), que ampara primigeniamente la propiedad a mi favor, en la Cláusula Segunda de la compraventa Celebrada entre la suscrita y la vendedora, se estableció desde la fecha de su celebración (veintiséis de Noviembre de dos mil ocho); que "la propiedad vendida pasa a poder de "LA PARTE COMPRADORA", sin limitación alguna en su dominio", por lo que la posesión me fue entregada física y jurídicamente desde su adquisición por lo que considero que el codemandado JUAN GONZALEZ ESPEJEL y la actual poseedora, la obtuvieron de manera ilícita, ya que la suscrita no he consentido trasladar el dominio a dicha persona, pues el inmueble motivo de este juicio se encontraba en litigio al momento en que presuntamente se realizó la venta a su favor y la única propietaria es la suscrita, según la escritura y documentos con que acredito me legal adquisición de la vivienda cuya desocupación y entrega se reclama.

Siendo el caso que los codemandados JUAN GONZALEZ ESPEJEL y actual poseedora MARIA ESTELA BUENDIA BRIANZA, se posesionaron sin mi consentimiento durante la pandemia (SARS-COV2) a inicios del mes de marzo de dos mil veinte, fecha en que me enteré de que el actual poseedor es la C. MARIA ESTELA BUENDIA BRIANZA, pues anteriormente no me permitían el acceso al lote, por personal de seguridad privada que cuidaba que no se me diera el acceso y privilegiando mi salud, decidí emprender las acciones hasta reciente fecha, descubriendo así que el C. JUAN GONZALEZ ESPEJEL trato de regularizar su posesión de manera ilícita mediante una escritura tirada de manera irregular ante fedatario público, y luego vendió la casa a la actual poseedora incurriendo ambos en fraude procesal como será narrado más adelante, ya que la suscrita no he consentido trasladar el dominio a ninguno de los citados codemandados, pues el inmueble se encontraba en litigio al momento en que presuntamente se realizó la venta ante notario a su favor y la única propietaria es la suscrita, según la escritura y documentos con que acredito mi legal adquisición de la vivienda cuya desocupación y entrega se demanda.

4.- En fecha tres de mayo de dos mil veintidós, al acudir al Instituto de la Función Registral de Texcoco a solicitar un certificado de inscripción del inmueble de mi propiedad registrado como la vivienda marcada con el número veintiuno, identificada como casa uno, del condominio seis, construida sobre el lote cinco, producto de la subdivisión del lote formado por los terrenos denominados "Xolache" y "El Tejocote", ubicado en los barrios de Santa Ana y San Mateo, en Texcoco, Estado de México, me entere que el mismo, se encuentra inscrito actualmente a favor de la codemandada MARÍA ESTELA BUENDIA BRIANZA, siendo que en fecha cuatro de abril del año en curso, cuando me fueron entregadas copias certificadas de las escrituras identificadas como el instrumento número 15,690 volumen 270, folios 020 al 023, de fecha veintinueve de agosto de dos mil trece, (ANEXO 4), celebrada ante la fe del Notario Público Número 126 del Estado de México, donde aparece que persona distinta a la suscrita que se ostentó con nombre IRMA RIVERA OLIVAS compareció a celebrar el citado acto jurídico, a favor de JUAN GONZALEZ ESPEJEL, precisando desde este momento que la suscrita no acudí ante dicho fedatario, ni mucho menos he consentido transmitir el dominio de mi propiedad, por la razón de que no he otorgado mi consentimiento en vender mi casa, ello además porque en la fecha de la supuesta celebración de la compraventa, el inmueble se encontraba en litigio en contra de diverso poseedor el C. VICTOR BONIFACIO ROSAS BOTELLO, como se acredita con las copias certificadas del expediente número 45/2011, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Texcoco, Estado de México.

Se sostiene y es un hecho que la suscrita no acudí a otorgar ninguna escritura ante el citado Fedatario Público, porque:

En la fecha que refiere se elaboró la escritura controvertida, la suscrita me encontraba en diverso lugar, con mi familia.

La firma y huella digital que aparece en el protocolo, anexos y demás documentos que obren en el Archivo General de Notarias del Estado de México, relacionados con el citado acto jurídico no corresponden a mi puño y letra, y la huella que aparezca no fue estampada por la suscrita.

La fotografía que obra en la identificación oficial presentada por quien se ostentó como la suscrita, no corresponde a los rasgos de la suscrita presumiendo que la identificación presentada es apócrifa, por lo que el fedatario no se cercioró de la identidad de la supuesta vendedora incurriendo en dolo y mala fe.

En la fecha de la supuesta celebración del contrato de compraventa ante el fedatario público antes citado, el inmueble motivo de este juicio, se encontraba en litigio contra diversa persona, en el expediente 45/2011, ante el Juzgado Segundo Civil de Texcoco, según las copias certificadas que se agregan a la presente demanda.

La escritura controvertida tirada ante la fe del Notario Público 126 del Estado de México, antes citado, refiere que la suscrita supuestamente me ostente como persona soltera, siendo falso, y con la única intención dolosa de quien expidió dicho instrumento notarial, de no asentar la comparecencia de mi esposo a otorgar su consentimiento para la supuesta venta de mi propiedad, ya que según la copia certificada del acta de matrimonio número 331, que anexo en copia certificada, (ANEXO 5) la suscrita soy casada civilmente en Ciudad Juárez, Chihuahua, desde fecha 31 de diciembre de 1976, como se acredita con la citada documental pública antes citado;

Desde luego, al ser inexistente dicho acto jurídico por falta de mi consentimiento, no recibí ninguna cantidad por la supuesta venta, ni existe manera de acreditarlo fehacientemente por parte del demandado.

La cantidad que refiere como precio de la operación de compraventa, desde luego se niega haberla recibido, y por ello es imposible que físicamente se pueda acreditar el pago del impuesto sobre la renta que supuestamente se genero por dicha operación y ello es responsabilidad de fedatario público codemandado.

5.- Asimismo me entere en la fecha referida en el hecho anterior, que mediante un juicio de usucapión, expediente número 1208/2014, cuya sentencia se agrega en copia certificada como (ANEXO 6) radicado en el Juzgado Tercero Civil de este Distrito Judicial, la codemandada, MARIA ESTELA BUENDIA BRIANZA, adquirió la propiedad del C. JUAN GONZALEZ ESPEJEL, mediante contrato de compraventa de fecha tres de agosto de dos mil nueve, (incongruente incluso con la fecha que supuestamente adquirió el allí demandado el inmueble ante fedatario público) lo cual es inverosímil y constituye un fraude procesal, que origina inevitablemente la nulidad de todo lo actuado en ese juicio, pues en esa data, el referido inmueble se encontraba inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Texcoco, solo a mi favor (bajo la partida 210, libro I, Sección I, volumen 294, de fecha 17 de julio de 2009), razón por la cual no es lógico ni legalmente posible que el codemandado JUAN GONZALEZ ESPEJEL, le hubiera transmitido legalmente la propiedad de la referida casa si él no ha sido propietario de la misma, y además, como se ha venido refiriendo la suscrita nunca le transmití al supuesto Vendedor el dominio de la casa controvertida, al no haber acudido ante el Notario número 126 del Estado de México, como será acreditado, todos los actos realizados en dicho juicio, son nulos, ya que los codemandados incurrieron en fraude procesal, al haber contenido en un juicio simulando una acción real, exponiendo y aceptando hechos falsos como el de la fecha de celebración del contrato de compraventa base de esa acción, la falsedad de la posesión que vía allanamiento no fue controvertida, pero que se documenta con el caudal de pruebas que se ofertan en este juicio y crean convicción suficiente para acreditar el juicio de usucapión se realizó simulando hechos y actos jurídicos inexistentes, en perjuicio de la suscrita, para adquirir un inmueble de mi propiedad, y por ello deberá declararse nulo todo lo actuado en dicho juicio ordinario civil, así como la inscripción de la sentencia definitiva en el Instituto de la Función Registral al devenir actos que se encuentran afectados de nulidad, por falta de consentimiento, y por derivarse de actos nulos en los que la suscrita no otorgo el consentimiento para transmitir la propiedad de mi vivienda al supuesto vendedor JUAN GONZALEZ ESPEJEL en ese juicio, al cual compareció como demandado, a allanarse sin haber adquirido legítimamente la propiedad de la cosa reclamada, como será acreditado en la secuela del procedimiento.

6.- Desde este momento, solicito se ordene la realización de la respectiva prueba pericial en los documentos del protocolo y apéndice del codemandado Fedatario Público relacionados con la escritura pública número 15,690 de su protocolo, celebrada supuestamente en fecha 29 de agosto de 2013, (los cuales solicito se requieran por este H. Juzgado a mi costa en copia certificada al Archivo General de Notarías del Estado de México, ya que manifiesto bajo protesta de decir verdad, que al acudir al Archivo General de Notarías en la Ciudad de Toluca, a la suscrita no me fueron proporcionados a decir de los servidores públicos de esa Dependencia por falta de interés jurídico), en que conste la supuesta compraventa celebrada entre el C. JUAN GONZALEZ ESPEJEL y quien se hubiere ostentado como la hoy accionante, con la finalidad de acreditar que la suscrita no otorgo mi consentimiento ni tácito o expreso para transmitir la propiedad de mi casa y para ello se deberá realizar la respectiva prueba pericial idónea, en caso de que llegue a aparecer alguna firma o huella que se me atribuya, ante el Notario Público número 126 del Estado de México a quien se le reclama la nulidad por falsedad de declaraciones y por no haberse cerciorado de la identidad de la supuesta vendedora, ni de la firma notoriamente distinta y plasmada en los actos celebrados ante el mismo, y que esta parte por cuerda separada instara las denuncias respectivas por presuntos actos motivo de responsabilidad administrativa y penal, agregando copia del acuse de la queja instaurada en contra el citado Fedatario Público (ANEXO 7), ya que en caso de haber tirado personalmente ante su fe la citada escritura afirmo que no se cercioró de la identidad de la suscrita, y por presumir que dicha transmisión de la propiedad que consta en el referido instrumento notarial carece de los elementos de validez como lo es falta de voluntad y consentimiento de mi parte para celebrar dicha venta, por lo que debe declararse su inexistencia en términos de los artículos 7.10 y 7.12 del Código Civil de la Entidad, así como nulidad absoluta, aunado a que reitero que nunca he acudido ante dicho fedatario a celebrar algún acto jurídico.

7.- Como antecedente relevante es un hecho que en fecha 17 diecisiete de enero de 2011, dos mil once, promoví Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, al cual recayó el número de expediente: 45/2011, el cual fue radicado en el Juzgado Segundo Civil de Texcoco, Estado de México, en contra del C. VICTOR BONIFACIO ROSALES BOTELLO, a quien después de varios intentos de emplazarlo a juicio, en fecha 03, tres de diciembre de 2013, dos mil trece, dio contestación a demanda, señalando entre otras cosas, que "la posesión del inmueble controvertido dejo de tenerla", en virtud de que presuntamente rescindió (en fecha tres de septiembre de 2009) el contrato de compraventa de fecha diecinueve de diciembre de 2003, por el cual supuestamente adquirió los inmuebles controvertidos, mediante contrato de rescisión del antes citado contrato privado de compraventa, en fecha tres de septiembre de dos mil nueve, tal y como consta en las actuaciones de dicho expediente que se exhibe en copia debidamente certificada, señalando además que la posesión se la entregó supuestamente la Apoderada Legal de la Empresa Vendedora "Inmobiliaria Guadalupe S.A. DE C.V.", a quien presuntamente se devolvió la posesión de los inmuebles controvertidos, razón por la cual se decretó la existencia de litisconsorcio pasivo necesario en ese sumario y además se dio vista con los hechos, al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, siendo el caso que el estado procesal de ese expediente no llevo a concluirse mediante resolución definitiva y el último acuerdo que dio impulso al procedimiento fue en fecha trece de febrero de dos mil catorce, en que se tuvo por no desahogada la prevención decretada por dicho Juzgador, a efecto de emplazar en forma a la persona jurídica colectiva en

carácter de litisconsorte pasivo necesario, lo que origino su caducidad, mediante acuerdo de fecha veintitrés de marzo del año en curso, dicho expediente, a solicitud de parte, opero la caducidad de la instancia (por falta de actividad procesal), por lo que el mismo esta en actualmente en archivo definitivo por dicha declaratoria, según se puede advertir de su acuerdo respectivo, y que tal expediente crea convicción suficiente para acreditar que el inmueble controvertido se encontraba en litigio durante las supuestas fechas en que el ahora demandado JUAN GONZALEZ ESPEJEL, los adquiriera vía compraventa ante Notario.

8.- Así las cosas, es que comparezco ante su Señoría a reclamar por la presente vía de los codemandados las prestaciones que se señalan, pues soy la única y legítima dueña de la casa ubicada en el inmueble de propiedad en condominio, antes señalado, como lo he referido en los hechos de mi demanda y por ello me asiste el mejor derecho de poseerlas y comparecer reclamando su desocupación y entrega atendiendo a las prestaciones en los términos de la presente demanda, reiterando que no otorgue mi consentimiento para enajenarlas al codemandado JUAN GONZALEZ ESPEJEL, a quien no conozco personalmente y mucho menos he acudido a firmar ninguna escritura ante el Notario Público número 126 del Estado de México, pues la citada vivienda se encontraba en litigio ante el Juzgado Segundo Civil de Texcoco en el expediente 45/2011, por su posesión reclamada a diversa persona, en la fecha que supuestamente se tiraron las escrituras ante el referido fedatario público.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTICINCO 25 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. AARÓN GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3397.-27 noviembre, 6 y 17 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 612/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre diligencias de INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por RODOLFO GUERRERO MERCADO, donde el promovente reclama lo siguiente:

La inmatriculación judicial de información de dominio respecto del bien inmueble ubicado en el Poblado de Santa María Mazatla, Cerrada Gardenia número 2, Barrio de Arriba, Manzana 19, Municipio de Jilotzingo, Estado de México. El promovente simoto su demanda en los siguientes hechos: El día once de julio de dos mil catorce se celebró contrato de compraventa entre el C. MARIO QUEZADA MAYA como el vendedor y RODOLFO GUERRERO MERCADO como el comprador, respecto de un predio ubicado en la Localidad de Santa María Mazatla, Cerrada Gardenia, número 2, Barrio de Arriba, manzana 19, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, el que cuenta con una superficie de 800 m2, y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE MIDE Y LINDA: 17.62 y 11.90 metros con JOSÉ ÁLVAREZ TERÁN y FERNANDO VÁZQUEZ, AL SUR MIDE Y LINDA: 0.20, 6.06, 4.35, 5.63 metros con CERRADA GARDENIA, AL ORIENTE MIDE Y LINDA: 34.89 metros con ROGER PRIDA GUTIERREZ, AL PONIENTE MIDE Y LINDA: 34.66 metros con MARÍA MOYA GUERRERO. A la celebración de la compraventa el vendedor le hizo la entrega al actor de la posesión del predio, por lo que desde el día once de julio de dos mil catorce mantiene la posesión del inmueble descrito en líneas anteriores de manera pacífica, continua y pública y en calidad de dueño. Respecto del inmueble referido se tramitó el traslado de dominio a efecto de quedar el hoy actor como nuevo propietario, por lo que ha efectuado el pago del impuesto predial. El inmueble al que se hace referencia carece de antecedentes registrales, tal y como se acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por otra parte dicho inmueble no está sujeto al régimen ejidal, de conformidad con la Constancia de no afectación, que expide el Presidente del Comisariado Ejidal de Santa María Mazatla, Municipio de Jilotzingo, Estado de México.

Edictos que se publicarán por DOS VECES, con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria. Se expide el presente a los (21) días de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024); AUTORIZADOS POR: LICENCIADA MARÍA CRISTINA NÚÑEZ PALENCIA.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

3517.-3 y 6 diciembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 610/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ROGER PRIDA GUTIERREZ en el que por auto de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por DOS VECES EN DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto a los siguientes hechos:

En fecha tres de julio de dos mil catorce se celebró contrato de compraventa entre el C. RODOLFO GUERRERO MERCADO como "EL VENDEDOR" y ROGER PRIDA GUTIERREZ como "EL COMPRADOR", respecto del terreno ubicado en el poblado de Santa María Mazatla, Cerrada Gardenia número 2-C, Barrio de Arriba, Manzana 19, Municipio de Jilotzingo, Estado de México. El terreno objeto de la compraventa cuenta con una superficie de 800.50 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte mide y linda: 24.20 metros con JOSÉ ÁLVAREZ TERÁN.

Al sur mide y linda: en tres líneas quebradas, la primera de 2.65 metros, la segunda de 10.91 metros, la tercera de 3.27 metros con cerrada Gardenia.

Al oriente mide y linda: en tres líneas quebradas, la primera de 10.46 metros, la segunda de 30.28 metros, la tercera de 4.38 metros con JOSE ALVARADO VELASCO.

Al poniente mide y linda: en 34.89 metros con RODOLFO GUERRERO MERCADO.

Así, desde la celebración de la compraventa de fecha tres de julio de dos mil catorce el suscrito mantengo la posesión del bien inmueble ubicado en el Poblado de Santa María Mazatla, Cerrada Gardenia número 2-C, Barrio de Arriba, Manzana 19, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, de manera pacífica, continua y pública, y en calidad de dueño.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

Validación: Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

3518.-3 y 6 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 611/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por RODOLFO GUERRERO MERCADO, sobre el inmueble identificado como Localidad de Santa María Mazatla, Cerrada Gardenia número 3, Barrio de Arriba, Manzana 19, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, con la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE MIDE Y LINDA: 31.00 metros con FERNANDO VAZQUEZ MONTES, AL SUR MIDE Y LINDA: en 30.80 metros con camino de acceso privado, AL ORIENTE MIDE Y LINDA: en 34.24 metros, con JUAN VAZQUEZ RESENDIZ, AL PONIENTE MIDE Y LINDA: en 32.40 metros con NOE HERNANDEZ; con una superficie total de con una superficie de 1,042.00 (mil cuarenta y dos metros cuadrados).

Asimismo, la Juez del conocimiento ordenó mediante proveídos de veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, la publicación de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD DE NICOLÁS ROMERO, MÉXICO, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Se expiden el día veintiuno (21) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de los acuerdos que ordenan la publicación veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

3519.-3 y 6 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Que en el expediente número 876/2024, MARCO AURELIO SILVEYRA CONTRERAS por propio derecho, con su escrito de cuenta, promueve INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio que se encuentra ubicado en Calle sin nombre, sin número, poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 96.20 metros antes con Eleazar Rojas ahora con Gerardo Octavio Silveyra Contreras, AL SUR: 94.31 metros con Carlos Izquierdo Silveyra, AL ORIENTE: 32.64 metros con calle sin nombre, AL PONIENTE: 33.31 metros con Issac Claudio Zepeda Bastida. Con una superficie aproximada de 3138.48 metros cuadrados aproximadamente.

El Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, México dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

VALIDACION FECHA DE ACUERDO: 07/11/2024.- ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIA ELENA L. TORRES COBIAN.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO.- RÚBRICA.

AUTORIZADA PARA FIRMAR EL PRESENTE EN TERMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICIATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

3522.-3 y 6 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE SIENTA CON MEJOR DERECHO.

LAURA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en el expediente número 866/2024, promueve en su carácter de Síndico Municipal de Tianguistenco, Estado de México, y en representación del Ayuntamiento de Tianguistenco, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado "DEPOSITO DE AGUA", en el poblado de Guadalupe Yancuictlalpan, Municipio de Tianguistenco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 16.27 metros, colinda con Ayuntamiento de Tianguistenco; AL SUR 21.10 metros, colinda con camino a San José Mezapa; AL ORIENTE 42.07 metros, colinda con VERONICA MARIZA EMBA MEDINA; y AL PONIENTE 38.35 metros, colinda con PAOLA ZARATE BENITEZ y CARLOS BENITEZ PRADO. Con una superficie de 752.00 metros cuadrados.

Por lo que el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, México, mediante auto de siete de noviembre del dos mil veinticuatro, ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, a fin de quien se sienta afectado con la información de dominio o de posesión, lo alegue por escrito y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda.- DOY FE.- SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, D. EN D. MARIA DEL ROCIO ESPINOSA FLORES.-RÚBRICA.

3529.-3 y 6 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente número 1279/2024, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por MARIO CAROTA, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en el paraje denominado El Rosal Abajo, camino sin nombre, sin número, Barrio de San Juan, Municipio de Malinalco, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes al Norte: 63.95 mts y colinda con Mario Carota, al Sur: en tres líneas, 33.00; 17.00; y 07.12 mts con Dominga Porcayo, al Suroriente 09.84 mts y colinda con Calle sin nombre, al Oriente: 25.12 mts colinda con Calle sin nombre, al Poniente 29.80 mts colinda con Pedro Cerón Camacho. Con una superficie de 1,991 mts² (mil novecientos noventa y un metros cuadrados), y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha seis de mayo de dos mil catorce, mediante contrato de compraventa celebrado con Peter Albert Carota; y que por proveído de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintiuno de noviembre del año en curso.- SECRETARIA DE ACUERDOS, L. EN D. YOSELIN RESENDIZ BRAGADO.-RÚBRICA.

3549.-3 y 6 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 561/2024.

En el expediente 561/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ROCIO FRANCO VARGAS, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en calle José María Morelos Oriente, número 308, Colonia Cruz Verde, Localidad de Tenango de Arista, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, con una superficie aproximada de 167.00 (ciento sesenta y siete) metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en dos líneas, la primera en 8.00 metros con Rocío Franco Vargas, y la segunda en 2.47 metros con calle José María Morelos.

AL SUR: 10.47 metros con sucesión de Procopio Bobadilla, actualmente con Federico Rojas Millán.

AL ORIENTE: 30.99 metros con Cristóbal Morales, actualmente con Anastacio Alejo Morales Torres.

AL PONIENTE: en dos líneas, la primera en 11.45 metros con sucesión de Procopio Bobadilla actualmente con Federico Rojas Millán, y la segunda en 19.54 metros con Rocío Franco Vargas.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente la Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3556.-3 y 6 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

HILARIA MAYORGA ÁNGELES.

En el expediente número 901/2024, HILARIA MAYORGA ÁNGELES promueve por propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO).

Respecto del inmueble ubicado en CARRETERA FEDERAL MÉXICO-PACHUCA, AVENIDA NACIONAL, SIN NÚMERO, KILOMETRO 30.8, COLONIA LA ESMERALDA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que en fecha nueve (09) de enero de dos mil diecinueve (2019), adquirió el mismo de los señores VENTURA MARTÍNEZ MAYORGA y HÉCTOR MARTÍNEZ MAYORGA a través de un contrato de compraventa mismo que cuenta con una superficie total aproximada de 1,892.94 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 82.84 METROS LINDA CON JUAN CARLOS LANDA GONZÁLEZ ANTES BEATRIZ MARTÍNEZ PEÑA;

AL SUR: 76.97 METROS LINDA CON BEATRIZ MARTÍNEZ PEÑA ACTUALMENTE VÍCTOR MANUEL MORENO MARTÍNEZ;

AL ORIENTE: 18.75 METROS LINDA CON CALLE BRONCE ACTUALMENTE CON CALLE BAJA CALIFORNIA;

AL PONIENTE: 30.08 METROS LINDA CON CARRETERA MÉXICO-PACHUCA, AVENIDA NACIONAL.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, con título de propietario, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024) y ocho (08) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) la publicación de su solicitud mediante edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- A T E N T A M E N T E: DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3557.-3 y 6 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. ANA ELENA NIETO BEJARANO, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 642/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble consistente en UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE PERLA, SIN NÚMERO, COLONIA LA JOYA, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.53 metros, colinda con Calle Diamante; AL SUR: 9.28 metros, colinda con Privada de Octavio Torres Ortiz; AL ORIENTE: 16.89 metros, colinda con Calle Perla; AL PONIENTE: 16.83 metros, colinda con MARIA ELENA BEJARANO SÁNCHEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 158.66 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con MARÍA ELENA BEJARANO SÁNCHEZ en fecha cinco (5) de junio de dos mil diecisiete (2017), y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIBEL SALAZAR REYES.-RÚBRICA.

3558.-3 y 6 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 1912/2024.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1912/2024 que tramita en este juzgado JOSÉ PEDRO GONZÁLES FLORES, promueve por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso sobre información de dominio, respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado "PLATERO", de San Jerónimo Bonchete, Municipio de San Felipe del Progreso, México, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 154.00 metros colinda con Paula Martínez Rocha, al Sur 151.80 metros colinda con Hipólito Castillo Flores, al Oriente 27.60 metros con Ma. Dolores Esquivel Velázquez y al Poniente: 24.00 metros colinda con Ma. del Carmen Esquivel Velázquez. Con una superficie aproximada de 3,941.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de Delfina Téllez Sánchez, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continúa, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION: CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADA DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- FIRMA: RÚBRICA.

3564.-3 y 6 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado por el número 1109/2024, promovido por ESTEBAN RIVAS GARCÍA por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto de un inmueble ubicado en: 4TA PRIVADA DE ISABEL LA CATOLICA, NÚMERO 100, COLONIA EL CALVARIO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, MEXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: El inmueble colinda con la señora KARINA ALVAREZ ALVAREZ.

AL SUR: El inmueble colinda con la calle 4TA PRIVADA ISABEL LA CATOLICA.

AL ORIENTE: El inmueble colinda con la señora EMELIA SOTERO SANCHEZ.

AL PONIENTE: El inmueble colinda con la señora VERONICA ROMERO SUAREZ.

Inmueble que cuenta con una superficie aproximada de 120.24 metros cuadrados.

Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho y lo deduzca en términos de ley.

Para su PUBLICACION por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Entidad. Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, a los veintiséis (26) días de noviembre del dos mil veinticuatro (2024). Doy fe.

Acuerdo: Cuatro (04) y catorce (14) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024).- A T E N T A M E N T E.- LIC. LUCIA MARTINEZ PEREZ.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México.-Rúbrica.

3565.-3 y 6 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que dentro de los autos del expediente marcado con el número 1141/2024, fue promovido por BLANCA ESTELA LLAMAS HARO, el Juicio relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, mismo quien manifiesta haber adquirido por medio de contrato privado de compraventa con SALVADOR LLAMAS RIVERA, en fecha veintidós de abril de dos mil diez, el predio localizado en Calle 11ava de Morelos Número siete, Colonia Lomas de San Juan Ixhuatepec Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 219.39 M² (doscientos diecinueve punto treinta y nueve metros cuadrados). Con las siguientes medidas y colindancias: 24.78 M². AL NORTE CON EL SR. RODRIGO HERNÁNDEZ LOZANO. 24.78 M². AL SUR CON EL SR. SALVADOR LLAMAS HARO. 11.75 M². AL ORIENTE CON LA CALLE 11VA DE MORELOS. 9.60 M², AL PONIENTE CON EL SR. SALVADOR LLAMAS HARO.

Fecha del proveído que ordena el presente edicto, once (11) de Noviembre de dos mil veinticuatro (2024), debiéndose previamente publicarse edictos con los datos de la presente solicitud por dos veces con intervalo de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la presente localidad.

Se expide a los diecinueve días de noviembre de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO ELIAS JIMÉNEZ GONZÁLEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3566.-3 y 6 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 2915/2024.

MARIA LUISA TAPIA RICO, promueve ante este Juzgado en el expediente número 2915/2024, en vía del Procedimiento Judicial no Contencioso (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble ubicado en: EL TERRENO NÚMERO 36 DE LA CALLE 2ª CERRADA DE FRANCISCO VILLA, PREDIO DENOMINADO "EL PANTANO", EN EL PUEBLO DE GUADALUPE VICTORIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO identificado actualmente como calle Jazmines Lote 36, C.P. 55010 DE LA COLONIA EL PROGRESO DEL POBLADO DE GUADALUPE VICTORIA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que tiene una superficie total de 126.00 metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 14.00 metros, linda con la señora Juana García; AL SUR en 14.00 metros linda con Jerónimo García; AL ORIENTE en 9.00 metros linda con la 2ª Cerrada de Francisco Villa y; AL PONIENTE en 9.00 metros linda con propiedad privada.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro (05/11/2024).

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintidós de octubre del dos mil veinticuatro (22/10/2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

3567.-3 y 6 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PASCUAL CARRILLO HERRERA, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1909/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del paraje denominado "EL RANCHO", ubicado en la zona agrícola de este pueblo de Visitación, Estado de México, actualmente ubicado en paraje denominado "EL RANCHO", EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA VISITACIÓN, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 1.- 60.00 Mts. (sesenta metros), y colindaba anteriormente con guardarraya del Rancho de "VILLA MARÍA" y actualmente con CALLE SIN NOMBRE;

AL NORTE 2.- 1.50 Mts. (un metro con cincuenta centímetros), y colindaba anteriormente con propiedad privada y actualmente con Mariana Dolores Sánchez Cano;

AL SUR.- 62.50 Mts. (sesenta y dos metros con cincuenta centímetros), y colinda con Rodolfo Rodríguez Rodríguez;

AL ORIENTE.- 65.20 Mts. (sesenta y cinco metros con veinte centímetros) y colindaba anteriormente con el señor Vidal Zamora y actualmente con el señor Gustavo Esteban Rodríguez Rivera;

AL PONIENTE 1.- 37.00 Mts. (treinta y siete metros), y colindaba anteriormente con los señores Margarito Urbán Pizarro, Eliseo Zúñiga y terrenos del Rancho "San Rafael" y actualmente con Mariana Dolores Sánchez Cano y

AL PONIENTE 2.- 28.20 Mts. (veintiocho metros con veinte centímetros), y colindaba anteriormente con terrenos del Rancho "San Rafael" y actualmente con Fraccionamiento Alamos II.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE.- 4,000.00 M2. (cuatro mil metros cuadrados).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- Doy fe.

Se emite en cumplimiento al auto de veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RUBRICA.

158-B1.-3 y 6 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EDUARDO ESPINOSA GODINEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 996/2024, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre (inmatriculación), respecto del inmueble denominado "LA PALMA" UBICADO ACTUALMENTE EN AVENIDA MIGUEL HIDALGO SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE OXTOTIPAC, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que desde el día quince (15) de agosto del año mil quince (2015), lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con FIDEL ESPINOSA GODINEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: en 88.26 metros linda con EDUARDO ESPINOSA GODINEZ.

AL SUROESTE: en 20.00 metros linda con EMANNUEL DURAN GAMEZ, ACTUALMENTE CON RANULFO FERNANDO GARCIA GODINEZ.

AL SURESTE EN CUATRO:

LA PRIMERA: en 50.00 metros linda con AVENIDA MIGUEL HIDALGO.

LA SEGUNDA: en 50.00 metros linda con AVENIDA MIGUEL HIDALGO.

LA TERCERA: en 46.96 metros linda con AVENIDA MIGUEL HIDALGO.

LA CUARTA: en 53.04 metros linda con CAMINO BELEN OTUMBA.

AL PONIENTE: en 48.00 metros con PANTEON MUNICIPAL.

AL NOROESTE: en 136.14 metros con FIDEL ESPINOSA GODINEZ, actualmente RANULFO FERNANDO GARCIA GODINEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 10,643 m2 DIEZ MIL SEICIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (24), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Auto del quince (15) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO, LICENCIADO EN DERECHO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

1150-A1.-3 y 6 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PABLO MORALES PATIÑO, promueve ante este Juzgado en el expediente número 1002/2024, en la vía judicial no contenciosa sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en la calle Principal No. 28, (antes sin Número), Lote No. 22, Manzana No. 868, Pueblo San Juan Totoltepec, Naucalpan de Juárez, Estado de México, también conocido como Colonia San Juan Totoltepec, Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 26.00 MTS. CON CALLE PRINCIPAL.

AL SUR: 24.00 MTS. CON TERRENO BALDIO; (Actualmente con TOMASA CORONA GARCIA). COLINDANTE: TOMASA CORONA GARCIA, con domicilio calle Olivo No. 2, Colonia San Juan Totoltepec, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

AL ORIENTE: 26.00 MTS, CON PROPIEDAD PRIVADA; (Actualmente con SERVANDO MORENO GUTIERREZ. COLINDANTE: SERVANDO MORENO GUTIERREZ, con domicilio calle Principal No. 26, Colonia San Juan Totoltepec, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

AL PONIENTE: 25.00 MTS., CON TERRENO BALDIO; (Actualmente con MA. TERESA GONZALEZ ROMERO. COLINDANTE: MA. TERESA GONZALEZ ROMERO, con domicilio calle Olivo No. 30, Colonia San Juan Totoltepec, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Con una SUPERFICIE TOTAL de 633.00 MTS.2, SEISCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS.

Por lo cual, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México, mediante proveído de fecha veinte de noviembre del dos mil veinticuatro, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO y en otro de mayor Circulación en esta Ciudad, por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS cada uno de ellos, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho sobre el inmueble, comparezcan ante este Tribunal a efecto de que lo hagan valer en términos de ley. A los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

Validación: Veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

1151-A1.-3 y 6 diciembre.

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA
Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO
E D I C T O**

A VIV CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE RESULTANTE DE LA FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "VENTA DE PUERCOS", DE LA RANCHERÍA DE ATLAUTENCO, LOTE 30, MANZANA 6, DE LA COLONIA SANTA MARÍA CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00321286, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

En auto de 14 de febrero de 2024, dictado en el juicio de extinción de dominio 1/2024, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, de la Fiscalía Especializada de Control Regional de la Fiscalía General de la República contra VIV Constructora, Sociedad Anónima de Capital Variable e Ismael Luna Sampayo, en su calidad de demandados, y de Sandra Concepción Hernández Alva en su calidad de persona afectada; de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida y/o posesión respecto del inmueble materia de la acción de extinción de dominio consistente en el inmueble resultante de la fusión y subdivisión del predio denominado "Venta de Puercos", de la Ranchería de Atlautenco, lote 30, manzana 6, de la colonia Santa María Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con folio real electrónico 00321286, del Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México; del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito de sustracción ilícita de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 8, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, el cual fue asegurado por el agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula B-IV-3 Ecatepec, Estado de México, dentro de la carpeta de investigación FED/MEX/ECAT/0001997/2022, así como por el suscrito.

Atento a lo anterior, las personas señaladas deberán comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 11, nivel plaza, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga; para tal efecto, se encuentra una copia de la demanda y anexos correspondientes en la secretaria de este Juzgado para la codemandada VIV Constructora, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Bajo el apercibimiento que en caso de no contestar la demanda instaurada en su contra en el plazo indicado, se hará la declaratoria de rebeldía, esto es, se le tendrá confesa de los hechos de la demanda que dejen de contestar o contesten de manera diversa a la prevista y se tendrán por perdidos los derechos procesales que no hicieron valer oportunamente.

Ciudad de México, 19 de febrero de 2024.- José Jorge Rojas López.- Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.- Rúbrica.

3625.-5, 6 y 9 diciembre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. ANGÉLICA BECERRIL HERNÁNDEZ.

EXPEDIENTE 1384/2024.

En el expediente número 1384/2024 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS, solicitado por LUIS ALBERTO Y OMAR FLORES BECERRIL, la Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, por auto dictado en fecha 10 diez de julio de 2024, ordenó dar vista a ANGÉLICA BECERRIL HERNÁNDEZ, por lo que hace de su conocimiento lo siguiente:

LUIS ALBERTO y OMAR FLORES BECERRIL en fecha 04 cuatro de julio de 2024, promovieron PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS, manifestando que desde el día 21 veintiuno de septiembre del año dos mil diecinueve 2019, desapareció la señora ANGÉLICA BECERRIL HERNÁNDEZ; que el último domicilio fue en calle avenida San Roque, sin número, Colonia San Roque, en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México;

Mediante proveído de fecha 10 diez de julio de 2024, se admitió su solicitud y se ordenó notificar a ANGÉLICA BECERRIL HERNÁNDEZ, así mismo se ordena dar Vista a la señora ANGÉLICA BECERRIL HERNÁNDEZ mediante Edictos, para que manifieste lo que a su derecho corresponda; los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial haciéndoles saber a la citada que debe de presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de 30 treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, o bien, a señalar domicilio en esta localidad para oír y recibir notificaciones; fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución.

Notifíquese. Para su publicación de los presentes edictos será por TRES VECES en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo se fijará en la puerta de este juzgado. Suscrito en la Ciudad de Cuautitlán, Estado de México se expide el presente a los 12 días del mes de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro para todos los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ROSA MARÍA GUERRERO SALINAS.-RÚBRICA.

Se expide el presente edicto en cumplimiento al ordenado por auto de fecha 10 diez de julio del 2024.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ROSA MARÍA GUERRERO SALINAS.-RÚBRICA.

3660.-6, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 793/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por MARIA FÉLIX RODRIGUEZ PEDRAZA, respecto del inmueble, ubicado en el paraje denominado "Hueyutlica" en el Municipio de Capulhuac Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 117.37 mts y colinda con el C. Arturo Robles Torres ACTUALMENTE ARTURO ROBLES ORTIZ. AL SUR: 144.26 mts y colinda con el C. Antonio Díaz ACTUALMENTE ARTURO ROBLES ORTIZ. AL ORIENTE: 39.32 mts y colinda con camino sin nombre ACTUALMENTE CALLE SIN NOMBRE. AL PONIENTE: 25.97 mts y colinda con las C. Petra Villamares y Ma. de la Luz Villamares ACTUALMENTE ERIKA VILLAMARES VILLAMARES. Con una superficie de 3,482.81.00 metros cuadrados (tres mil cuatrocientos ochenta y dos metros cuadrados con ochenta y un centímetros).

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 29 de noviembre de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro; Lic. Osvaldo González Carranza, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Secretario.-Rúbrica.

3663.-6 y 11 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 1274/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias Información de Dominio promovido por VICTOR PEDRO FLORES MILLAN respecto a un bien inmueble consistente en un terreno de propiedad privada ubicado en Carretera Zumpahuacán, San Gaspar, en el paraje denominado "La Laguna" en Barrio la Ascención en la Cabecera Municipal de Zumpahuacán, Municipio de Zumpahuacán, Estado de México; Norte: 742.50 Metros (setecientos cuarenta y dos metros con cincuenta centímetros) en seis líneas de poniente a oriente: Primera Línea 30.00 (treinta metros con cero centímetros) colindando con propiedad de Miguel Billagran Díaz; segunda línea 120.50 (ciento veinte metros con cincuenta centímetros) colindando con propiedad de Miguel Billagran Díaz; tercera línea 148.00 (ciento cuarenta y ocho metros con cero centímetros) colindando con propiedad de Miguel Billagran Díaz; cuarta línea 100.00 (cien metros con cero centímetros) colindando con propiedad de Miguel Billagran Díaz; quinta línea 86.00 (ochenta y seis metros con cero centímetros) colindando con propiedad de Miguel Billagran Díaz; sexta línea 258.00 (doscientos cincuenta y ocho metros con cero centímetros) colindando con propiedad de la sucesión de Feliciano Arellano Silva, actualmente propiedad de Sabino Margarito Arellano Trujillo. Sur: 712.50 metros (setecientos doce metros con cincuenta centímetros) en ocho líneas de oriente a poniente: primera línea 80.50 (ochenta metros con cincuenta centímetros) colindando con propiedad de Gabino Brito Mancilla, actualmente Agustín Brito Olivares; segunda línea 65.00 (sesenta y cinco metros con cero centímetros) colindando con propiedad de Marcelino López Cevero, actualmente Demetrio Andrés López Arellano; tercera línea 62.00 (sesenta y dos metros con cero centímetros) colindando con propiedad de Marcelino López Cevero, actualmente propiedad de Demetrio Andrés López Arellano; cuarta línea 126.50 (ciento veintiséis metros con cincuenta centímetros) colindando con propiedad de Agustín Brito Olivares; quinta línea 300.00 (trescientos metros con cero centímetros) colindando con propiedad de Agustín Brito Olivares; sexta línea 8.00 (ocho metros con cero centímetros) colindando con barranca; séptima línea 44.00 (cuarenta y cuatro metros, con cero centímetros) colindando con barranca; octava línea 26.50 (veintiséis metros con cincuenta centímetros) colindando con barranca. Oriente: 74.50 metros (setenta y cuatro metros con cincuenta centímetros) en dos líneas de norte a sur: primera línea 46.00 (cuarenta y seis metros con cero centímetros) colindando con propiedad de Gabino Brito Mancilla, actualmente Agustín Brito Olivares; segunda línea 28.50 (veintiocho metros con cincuenta centímetros) colindando con propiedad de Gabino Brito Mancilla, actualmente Agustín Brito Olivares. Poniente: 28.00 metros (veintiocho metros con cero centímetros) colindando con carretera Zumpahuacán San Gaspar. Que el inmueble que se señala y delimita anteriormente tiene una superficie aproximada de 62,376.69 (sesenta y dos mil trescientos setenta y seis metros con sesenta y nueve centímetros) metros cuadrados, inmueble que fue adquirido mediante contrato de compra venta celebrado entre los señores María Crescencia Estrada Saavedra y Víctor Pedro Flores Millán el día veintiséis de enero de dos mil doce.

El Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: veinte de noviembre del año dos mil veinticuatro.- Secretaria de Acuerdos, M. en D. María de Lourdes Galindo Salome.-Rúbrica.

3664.-6 y 11 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1004/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido por MA. DEL CARMEN MEDINA MARTÍNEZ, FAUSTINO MEDINA MARTÍNEZ, MARISOL GARDUÑO MARTÍNEZ, PAULA JANETH GARDUÑO MARTÍNEZ y MARGARITA PUNTOS MARTÍNEZ por conducto de su apoderado legal ISMAEL REYES REYES, respecto del inmueble ubicado en: CALLE CERRADA LEYES DE REFORMA, NÚMERO 17, COLONIA JUÁREZ, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En dos líneas, la primera de 5.00 metros, colinda con cerrada Leyes de Reforma y la segunda de 14.25 metros, colinda con Juliana Rojas Solano, dando un total de 19.25 metros. AL SUR: En 17.55 metros y colinda con Rodrigo Salomón Cruz. AL ORIENTE: En 19.70 metros y colinda con María del Carmen Costilla Adán. AL PONIENTE: En 14.10 metros, y colinda con Gregoria López Eusebio. Con una superficie de 298.00 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el dos de diciembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo quince de noviembre del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

3665.-6 y 11 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1972/2024, se tiene por presentado al LICENCIADO LUIS ALFONSO ESQUIVEL GARCÍA, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Riva Palacio esquina Jesús Cardoso, Colonia San Juan, Municipio de Jocotitlán, México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 8.00 metros y colinda con María del Socorro Ruiz Herrera, al Sur: 8.00 metros y colinda con calle Riva Palacio, al Oriente: 14.00 metros y colinda con Ignacio Reyes Monroy y al Poniente: 14.00 metros y colinda con Calle Jesús Cardoso. Con una superficie total de 112.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de trece de noviembre de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3666.-6 y 11 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1073/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, promovido por MISAEL VÁZQUEZ MAYEN, quien mediante un contrato de cesión de derechos de fecha quince de enero de dos mil nueve, adquirió de Jorge Enrique Vázquez Vidales en su calidad de cedente, el predio ubicado en Avenida San Mateo Nopala, lote 50, Manzana 245, número 123, Colonia San Mateo Nopala, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: Al noreste en dos líneas quebradas, la primera de 17.90 metros con Andador Poniente y la segunda en 12.40 metros con Andador Poniente; Al sureste: en 16.90 metros con Avenida San Mateo Nopala, Al suroeste en seis líneas quebradas, la primera de 11.20 metros con Moisés Mayen Villafuerte, la segunda en 1.90 metros con Moisés Mayen Villafuerte, la tercera en 3.95 metros con Moisés Mayen Villafuerte, la cuarta en 3.90 metros con Moisés Mayen Villafuerte, la quinta en 7.50 metros con Delfina Jessica Flores Villegas y la sexta en 5.40 metros con Delfina Jessica Flores Villegas. Siendo esta la causa generadora de su posesión de manera pacífica, pública, continua, de buena fe, y a título de propietario, desde la fecha de celebración del contrato.

Fecha del proveído que ordena el presente edicto, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), debiéndose publicar por lo menos dos (2) veces con intervalo de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la presente localidad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho, lo hagan valer en términos de Ley.

Validación: Se expide a los tres días de diciembre de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA MARIA LUISA MARTINA VILLAVIGENCIO HERRERA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3667.-6 y 11 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1505/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por MA. GUADALUPE BERNAL SANCHEZ, sobre el inmueble identificado como CALLEJON JOAQUIN COLOMBRES SIN NUMERO, COLONIA ZARAGOZA, PRIMERA SECCION, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 10.00 metros y linda con Ma. Guadalupe Bernal Sánchez; Al Sur: 10.00 metros y linda con Roberto Bárcenas; Al Oriente: 11.00 metros y linda con Criserio Antonio Martínez y, Al Poniente: 11.00 metros y linda con servidumbre de paso; con una superficie total de con una superficie total de 110 M2 (CIENTO DIEZ METROS CUADRADOS). Asimismo, la Juez del conocimiento ordenó mediante proveídos de fechas trece (13) de noviembre y veintinueve (29) de noviembre ambos de dos mil veinticuatro (2024), la publicación de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD DE NICOLÁS ROMERO, MÉXICO, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

Se expiden el día tres (03) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

Validación: Fechas de los acuerdos que ordenan la publicación trece (13) de noviembre y veintinueve (29) de noviembre ambos de dos mil veinticuatro (2024).- Se expide a los tres (03) días de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

3668.-6 y 11 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O**

PATRICIA LÓPEZ MORALES. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) dictado en el expediente número 2129/2024, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del inmueble denominado "TLAIXCO" se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, ubicado en Calle Ignacio Allende, Número 60, Interior 6, en el poblado de San Mateo Tecalco, Municipio de Ozumba, Estado de México, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 387.35 m² (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CON TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS), CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 25.37 METROS CON FRANCISCO LÓPEZ MORALES; AL SUR: 26.27 METROS CON JAVIER LÓPEZ MORALES ACTUALMENTE ARACELI LÓPEZ MORALES; AL ORIENTE: 15.00 METROS CON SAMUEL VALENCIA ACTUALMENTE ELIDÍA HERNÁNDEZ ALEJO Y AL PONIENTE: 15.00 METROS CON PASO CON SALIDA A CALLE ALLENDE ACTUALMENTE CALLE IGNACIO ALLENDE; para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietario de dicho Inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 20 de Noviembre del 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA NOEMI ALEJANDRO SERNAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

3669.-6 y 11 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 793/2024, VICTORIA RIVERA CONTRERAS, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en: Calle Veintisiete de Septiembre, número 49, en el poblado de San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 6.70 metros con calle 27 de Septiembre, al Sur: 6.70 metros con la señora Carlota Rivera Contreras, al Oriente: 16.40 metros con el señor Miguel Rivera Contreras, actualmente con MIGUEL RIVERA SERRANO, al Poniente: 16.40 con Camerina Rivera Domínguez, actualmente con JUAN MANUEL PARRA MARTINEZ; Con una superficie total aproximada de 109.88 m² (ciento nueve metros con cuadrados con ochenta y ocho centímetros.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

3673.-6 y 11 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 1419/2024.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: MARGARITA ESTRADA FLORES, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, respecto del predio denominado "Tlatelito" ubicado en calle Cinco de Mayo, setenta y ocho, San Felipe, Municipio de Texcoco, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.20 metros y colinda con la iglesia de San Felipe Apóstol; SEGUNDO NORTE: 19.70 metros y colinda en la parte oriente 7.25 metros con Susana Ayala Vázquez, del lado poniente colinda 6.02 metros con María de la Luz Romero Galicia y 6.45 metros al centro; AL SUR: 6.20 metros, y colinda con calle Cinco de Mayo; SEGUNDO SUR: 13.70 metros y colinda con Francisco Vázquez Arzate; AL ORIENTE: 13.30 metros y colinda con Susana Ayala Vázquez; SEGUNDO ORIENTE: 7.10 metros y colinda con Susana Ayala Vázquez; TERCER ORIENTE: 7.60 metros y colinda con Francisco Vázquez Arzate; AL PONIENTE: 17.18 metros y colinda con María de la Luz Romero Galicia; SEGUNDO PONIENTE 8.00 metros y colinda con María de la Luz Romero Galicia; Con una superficie total aproximada de 375 metros cuadrados.

El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el doce de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, misma fecha en la cual celebró Contrato de Compraventa, en donde se desprende que el vendedor es Pilar Vázquez Arzate y la compradora es Margarita Estrada Flores. Por último, expresa que el predio ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA, PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: veinte de noviembre y dos de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, Lic. En D. Aaron González López.-Rúbrica.

3674.-6 y 11 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente: 1275/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, promovido por MARIO CAROTA, respecto de un inmueble ubicado en el Paraje Denominado el Rosal Arriba, Camino Sin Nombre, Sin Número, Barrio de San Juan, Municipio de Malinalco, Estado de México, el que fue adquirido mediante contrato de compra venta de fecha 06 de mayo de 2014 celebrado con el señor Peter Albert Carota, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 57.96 metros con el señor Nicolás de la Fuente, al sur: 63.95 metros con Mario Carota, al oriente: 30.63 metros con Calle sin nombre, al poniente: 28.70 metros con Raymundo Achiuén, con una superficie de 1,793.00 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación en intervalos por lo menos dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley. Se expide en Tenancingo, Estado de México, el tres de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3676.-6 y 11 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Que en el expediente número 844/2024, MARTIN PEDRO MOLINA QUEZADA, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, promueve juicio de información de dominio respecto del predio que se encuentra ubicado en calle Agustín de Iturbide, número 12, San Bartolomé Tlaltelulco, Metepec, México; con las medidas y colindancias siguientes: al norte 13.80 metros, colindando con Félix Molina Romero, al sur 13.20 metros, colindando con calle Nicolás Bravo, poniente 10.90 metros, colindando con Apolinar Juárez Jirón, oriente 9.70 metros, colindando con calle Agustín de Iturbide. Con una superficie aproximada de 138.00 metros cuadrados, por lo que, el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, once de noviembre de dos mil veinticuatro.- Secretaria de Acuerdos, M. EN D. MARIA ELENA LEONOR TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

3679.-6 y 11 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CHALCO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro dictado en el expediente 1583/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por YOLANDA DIAZ LUNA, respecto de la fracción de terreno que perteneció al inmueble denominado "EL TLATEL" que se encuentra ubicado en el PASO DE SERVIDUMBRE QUE NOS COMUNICA O CONECTA CON LA CALLE O CARRIL SIN NOMBRE, DE LA ZONA O COLONIA INDUSTRIAL EN ESTE MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,436.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: 57.65 METROS CON RESTO DE TERRENO (EN DOS TRAMOS EL PRIMERO DE 52.65 METROS Y EL SEGUNDO DE 5.00 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE, AMBOS RESTO DEL TERRENO), AL SUR 56.70 METROS CON DELFINO REYNOSO, AL ORIENTE 42.30 METROS CON PETRA ORTIZ CASTRO (ACTUALMENTE CON PROPIEDAD DE MA. CRUZ OLVERA ALCAYA), Y AL PONIENTE: 42.30 METROS CON EDUARDO GONZÁLEZ.

Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los HECHOS de la solicitud:

En fecha ONCE de MAYO de DOS MIL DIECIOCHO, celebros contrato compraventa, con la señora MA. CRUZ OLVERA ALCAYA, respecto de la fracción de terreno señalada con antelación el cual no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. El promovente ha poseído el inmueble desde hace seis (06) años de forma quieta, pública, continua, pacífica, ininterrumpida y de buena fe.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO. Expedidos en Chalco, Estado de México, en fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cinco (05) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YADIRA GRISEL MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3681.-6 y 11 diciembre.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Que el Ciudadano Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de CAROLINA PÉREZ PÉREZ, con número de expediente 507/1997, dictado en audiencia de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, EL C. JUEZ ACUERDA: Se tiene por hechas las manifestaciones vertidas por el apoderado legal de la parte actora, como lo solicita, y toda vez que consta que no compareció a la presente diligencia de remate en segunda almoneda ningún postor, con fundamento en el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal anterior a las reformas publicadas del veinticuatro de mayo de

mil novecientos noventa y seis, se ordena sacar a remate en TERCERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado SIN SUJECIÓN A TIPO, sirviendo de base la cantidad \$840,000.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal las dos terceras partes señalándose como fecha de audiencia en TERCERA ALMONEDA LAS ONCE HORAS DEL DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, como fue solicitado por el apoderado legal de la parte actora, debiéndose de preparar la venta del inmueble hipotecado mediante EDICTOS que se publiquen por DOS VECES en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo. Sobre el inmueble ubicado en: LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO TRESCIENTOS CUATRO DE LA PRIMERA PRIVADA DE ROCIOS Y TERRENO EN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE NÚMERO CUARENTA Y UNO, DE LA MANZANA DOS GUIÓN "E", DEL FRACCIONAMIENTO CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO VILLA DE LAS FLORES, UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar, el contenido en el avalúo que obra en autos, mismo que es el de \$840,000.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor del avalúo con rebaja del veinte por ciento; sin sujeción a tipo, con fundamento en el artículo 582 del Código Procesal Civil, siendo postura legal la que cubra diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiendo comparecer postores, para tomar parte en la subasta en términos de lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. Habida cuenta de que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese exhorto al JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos convocando postores en el periódico de mayor circulación de ese lugar y en los tableros de avisos de aquel juzgado y en los lugares de costumbre; si lo estimare pertinente, además de los medios de difusión antes indicados, utilizar otro medio de publicidad para llamar postores, en la inteligencia que las publicaciones respectivas deberán publicarse dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo. Se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones, expedir copias simples y certificadas, habilitar días y horas inhábiles, imponer medidas de apremio, girar oficios, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído bajo su más estricta responsabilidad, quien podrá disponer de cuantas diligencias sean necesarias para el cumplimiento de lo solicitado y que se devuelva directamente al exhortante una vez cumplimentado, salvo que se designase a una o varias personas para su devolución, en cuyo caso se le entregará a éste, quien bajo su responsabilidad lo devolverá al exhortante dentro del término de tres días contados a partir de su recepción. Expídanse los edictos correspondientes.

CIUDAD DE MÉXICO, A 05 DE NOVIEMBRE DE 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. FERNANDA BELEM VALDIVIA TORRES.-RÚBRICA.

3682.-6 y 19 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO ARTURO DIAZ MONGE.

Que en los autos del que en el Incidente de Liquidación de Pensiones Alimenticias, que obra dentro del Expediente número 827/2012, relativo al Juicio de Controversia Sobre el Estado Civil de la Personas y del Derecho Familiar, promovido por MARÍA ELMINA MEIXUEIRO HERRERA en contra de ARTURO DIAZ MONGE, persona de quien demanda las siguientes prestaciones: El pago de la pensión alimenticia atrasada y que se ha abstenido de cubrir la parte demandada ya que fue aprobado el convenio presentado por las partes en el expediente principal en el que se señala la obligación del Sr. ARTURO DIAZ MONGE a cubrir la, esto a partir del primero de octubre de dos mil doce a la fecha más las que se sigan causando y devengando, a razón de \$5,000.00 CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, más sus respectivos incrementos anuales que debería de estar cubriendo a la fecha la parte contraria, en virtud de que dicha pensión alimenticia fue otorgada a favor de las hijas habidas en el matrimonio de nombre Adriana Díaz Meixueiro y Aurora Díaz Meixueiro, por lo que dichos alimentos son de Interés Social y de Orden Público, como consta en autos, cantidades que se adeudan, como se acreditara durante el desarrollo del presente incidente; 2. El aseguramiento de la pensión alimenticia decretada a favor de las hijas habidas en el matrimonio y a cargo del demandado incidentista Sr. Arturo Díaz Monge, en términos de lo dispuesto por el artículo 2.142 y 2.143 del Código Civil para el Estado de México, toda vez que en el punto SEGUNDO RESOLUTIVO de la SENTENCIA DEFINITIVA, se aprobó el convenio en el que se estipuló el pago de la pensión alimenticia a favor de las hijas habidas en el matrimonio y por lo que al no hacerlo, ha incurrido en incumplimiento de la obligación alimentaria a su cargo; 3. El pago de los gastos y costas que el presente incidente origine por su temeridad o mala fe; juicio en el que el Juez del conocimiento dicto en fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, a fin de que se publiquen por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que cuenta con el plazo de TREINTA DIAS contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo prevéngase a la demandada, para que, señale domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Se expide el presente a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diez de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, LICENCIADA BRENDA YEDID ALFREDO VICENTE.-RÚBRICA.

3683.-6, 18 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICAR A: CINTHYA MARCELA MARTÍNEZ TEJEDA.

PARA QUE SE APERSONEN A JUICIO Y MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA RESPECTO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE RENE MARTÍNEZ SEGURA, en el expediente número 957/2024, JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de RENE MARTÍNEZ SEGURA, denunciado LUIS MENDOZA ARCOS, las siguientes prestaciones: 1.- Se manifiesta a Su Señoría que el C. Rene Martínez Segura, falleció en el Municipio de Naucalpan de Juárez, el cinco de enero del año dos mil veintiuno, 2.- El ahora De Cujus nació en la Ciudad de México, el día 6 de junio de 1970, 3.- El último domicilio de la De Cujus estuvo ubicado en el Departamento número 2 de la Manzana 8, Lote 6, ubicado del inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio, marcado con el número oficial 71 de la calle de Jacarandas del Conjunto Habitacional denominado "Jardines de la Cañada", Municipio de Tultitlán, Estado de México. 4.- Se manifiesta a Su Señoría que el ahora De Cujus contrajo matrimonio civil con la señora Cinthya Yadira Tejeda Page, sin poder acreditar porque régimen lo contrajeron, sin embargo, la misma aparece como Deudora Solidaria en la Escritura Pública número 78,530 de fecha 3 de diciembre de 1997. En la aludida Escritura se hizo constar el contrato de compra venta y el contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria que celebraron por una parte la Inmobiliaria Sandor y el De Cujus, esto en cuanto a la compraventa, en cuanto al con trato de apertura de crédito se formalizó entre Hipotecaria Tu Casita, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado y los señores Rene Martínez Segura y su esposa Cinthya Yadira Tejeda Page. 5.- También se manifiesta a Su Señoría que el suscrito solo conoce que del Matrimonio del ahora De Cujus se procrearon varios hijos sin especificar cuantos son en total, el suscrito solo sabe de los CC. Uriel Ismael Martínez Tejeda y Cinthya Marcela Martínez Tejeda, con domicilio en el Departamento número 2 de la Manzana 8, Lote 6, ubicado del inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio, marcado con el número oficial 71 de la calle de Jacarandas del Conjunto Habitacional denominado "Jardines de la Cañada", Municipio de Tultitlán, Estado de México. 6.- Se manifiesta también que la señora Cinthya Yadira Tejeda Page tiene su domicilio en el Departamento número 2 de la Manzana 8, Lote 6, ubicado del inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio, marcado con el número oficial 71 de la calle de Jacarandas del Conjunto Habitacional denominado "Jardines de la Cañada", Municipio de Tultitlán, Estado de México. 7.- El Suscrito desconoce si el señor RENE MARTÍNEZ SEGURA otorgó alguna disposición testamentaria, por lo tanto, se solicita se giren los oficios correspondientes al Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado de México, al Archivo General de Notarías del Estado de México y al Instituto de la Función Registral del Municipio de Cuautitlán, México, 10.- En vista de lo anterior, se solicita que Su Señoría nombre Interventor Judicial a efecto de que se apersona a ese Juicio Hipotecario para que proceda a contestar la demanda instaurada en contra del señor Rene Martínez Segura, hasta en tanto los presuntos herederos nombren albacea.

En virtud de que se ignora el actual domicilio CINTHYA MARCELA MARTÍNEZ TEJEDA, se le emplaza por medio del presente edicto, haciéndole saber que se le da vista, para que, dentro del plazo de treinta días siguientes, se apersonen a juicio y manifiesten lo que a su derecho convenga respecto al juicio sucesorio Intestamentario a bienes de RENE MARTINEZ SEGURA. Y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, que se encuentra en Av. Transformación s/n esquina con Asociación Nacional de Industriales Zona Industrial Cuamatla Cuautitlán Izcalli, México, C. P. 54800, apercibido que, en caso contrario, las subsiguientes, aún las personales, se le harán por lista y boletín judicial, conforme a las reglas que señalan los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en atención al auto de fecha ocho de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial; se expide el presente a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.

VALIDACION: ACUERDO DEL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- LICENCIADO EN DERECHO CARLOS ALEXIS MUNGUIA HERNÁNDEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

3684.-6, 18 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, MEXICO,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1410/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARÍA DE LOS ÁNGELES MONTES DE OCA VÁLDEZ en el que por auto de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro y veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por DOS VECES EN DOS DÍAS, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto a los siguientes hechos:

Con fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil tres (2003), adquirí del C. FELIPE DE JESÚS MONTES DE OCA VALDES, por medio de CONTRATO PRIVADO DE CESIÓN DE DERECHOS POSESORIOS, el inmueble en cuestión que se encuentra en la Calle CERRADA DE JESÚS GONZÁLEZ NÚMERO (6) SEIS, COLONIA BENITO JUÁREZ BARRÓN, 1A SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, y tiene una superficie de 104.21 metros (ciento cuatro veintiún centímetros), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: Mide 13.50 metros con propiedad de FELIPE MONTES DE OCA VALDEZ.

AL SUR: Mide 12.45 metros y colinda con propiedad del señor BERNARDINO GALENA VISORIO Y LA SEÑORA MARICELA MARES GARCÍA.

AL ORIENTE: Mide 8.20 metros y colinda con el señor MIGUEL BENÍTEZ.

AL PONIENTE: Mide 7.90 metros y colinda con CERRADA JESÚS GONZÁLEZ.

Desde el momento que adquirí dicho inmueble el señor FELIPE DE JESÚS MONTES DE OCA VALDEZ, nos entregó la posesión jurídica y material del inmueble, y desde entonces, a la fecha, lo estoy poseyendo de manera pacífica, continua, pública y con el carácter de propiedad, jamás se me ha reclamado ni la propiedad ni la posesión, y ni tampoco ha existido interrupción alguna en dicha posesión, además de que la tenencia la he tenido de buena fe, en consecuencia lo habito a título de propietaria disfrutando de todos los derechos inherentes que me da la ley, así como también de las obligaciones de ser propietaria.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro y veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA LETICIA RODRIGUEZ VÁZQUEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3685.-6 y 11 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

PARA EMPLAZAR A: IGNACIA GUADARRAMA ÁLVAREZ y MARÍA SOLEDAD GUADARRAMA ÁLVAREZ.

En el expediente marcado con el número 890/2023, promovido por ALMA VERÓNICA LÓPEZ MARTÍNEZ, por su propio derecho, quien promueve en la vía ORDINARIA CIVIL (USUCAPIÓN), demandado a DE TODO SISTEMA INMOBILIARIO S.A. DE C.V. e IGNACIA GUADARRAMA ÁLVAREZ y MARÍA SOLEDAD GUADARRAMA ÁLVAREZ, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).- La prescripción positiva o usucapición, respecto del inmueble actualmente marcado con el número quinientos cincuenta y nueve, (559) de la calle Sebastián Lerdo Poniente, Colonia en Toluca, México, cuyas medidas y colindancias se describen más adelante.

B).- La cancelación de la Inscripción que actualmente se encuentra inscrita a favor de las demandadas, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México.

C).- Como resultado de la prestación anterior, la inscripción a favor de la promovente con el carácter con el me ostento, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de este Distrito Judicial, en virtud de declararse como propietario único y universal de la fracción de terreno ya relacionada en la prestación marcada con el inciso A), de esta demanda cuyas medidas y colindancias se describirán más adelante.

D).- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.

HECHOS

1.- El día cuatro del mes de julio del año dos mil ocho, ALMA VERÓNICA LÓPEZ MARTÍNEZ, celebró contrato privado de compraventa, en su carácter de compradora y la moral denominada "DE TODO SISTEMA INMOBILIARIO S.A. de C.V.", en su carácter de parte vendedora, respecto del inmueble actualmente marcado con el número quinientos cincuenta y nueve, (559) de la calle Sebastián Lerdo Poniente, Colonia en Toluca, México, con una superficie aproximada de 695.90 metros cuadrados de terreno, y con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 14.40 metros y colinda con calle Sebastián Lerdo de Tejada, SUR: 10.40 metros con propiedad privada, ORIENTE 57.70, con propiedad privada, PONIENTE: 58.40 metros y colinda con SOLEDAD GUADARRAMA ÁLVAREZ, contrato que fue firmado de mutuo acuerdo y por voluntad propia de las partes.

2.- Como se desprende del anexo UNO, consistente en el contrato de compraventa, la promovente cumplió con las obligaciones contraídas en el mismo, como se desprende del propio clausulado, asimismo se pagó con el precio total pactado por dicha operación de compraventa, a la parte vendedora, quien desde entonces otorgó el recibo más eficaz que en derecho procede, en el momento de la suscripción del contrato de compra venta en mención, comprobándose así cumplida la obligación de pago; e igualmente como se desprende del multicitado contrato de compraventa basal, la parte vendedora, entregó a la parte actora la posesión física y legal, del terreno del documento basal, y desde entonces la parte actora, lo ha poseído a título de dueño, de manera continua, pacífica y pública, cumpliendo como lo señala el artículo 5.128 del Código Civil en vigor para el Estado de México.

3.- El inmueble que se pretende usucapir, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, a nombre de IGNACIA GUADARRAMA ÁLVAREZ y MARÍA SOLEDAD GUADARRAMA ÁLVAREZ, a quienes tal como se acredita con la certificación de inscripción correspondiente.

4.- De lo anteriormente señalado le consta a diversos familiares y amigos, por lo que en su momento procesal oportuno, solicita se recabe su testimonio, y con el mismo se acredite que la parte actora ha poseído el inmueble motivo de la presente usucapición de buena fe, de manera pública pacífica y continua en su carácter de propietaria por más de cinco años.

Se ordena emplazar a las demandadas IGNACIA GUADARRAMA ÁLVAREZ y MARÍA SOLEDAD GUADARRAMA ÁLVAREZ, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de dicho escrito que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Con el objeto de que las demandadas comparezcan a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, teniendo por contestada en sentido negativa a la codemandada.

Asimismo, prevéngase para que dentro del mismo plazo señale domicilio o lugar donde se encuentra ubicado este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las posteriores aun las de carácter personal se harán por medio de lista y boletín judicial. Se expide el presente en la Ciudad de Toluca México a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación trece de noviembre de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARIBEL SALAZAR REYES.-RÚBRICA.

3686.-6, 18 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 915/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE CONTRATO DE DONACIÓN), promovido por AGUSTINA CASTAÑEDA DOMÍNGUEZ, en calidad de albacea de las sucesiones de los de Cujus TEÓDULA DOMÍNGUEZ LÓPEZ Y JOSÉ CASTAÑEDA HERNÁNDEZ toda vez que de los informes que rindieron las autoridades correspondientes en el expediente citado en autos, se advierte que no fue posible lograr la localización del domicilio o paradero de ELIZABETH CASTAÑEDA DOMÍNGUEZ; por auto de fecha quince de abril y veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días a ELIZABETH CASTAÑEDA DOMÍNGUEZ a efecto que sea notificada de lo demandado por el ocurso en su escrito presentado en fecha once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), al cual le recayó el número de promoción 11407/2023, al tenor de lo siguiente: En su escrito inicial del expediente 915/2023, AGUSTINA CASTAÑEDA DOMÍNGUEZ demanda de ELIZABETH CASTAÑEDA DOMÍNGUEZ en la vía Ordinaria Civil Nulidad absoluta de Contrato de Donación, de fecha treinta de agosto del año dos mil veintiuno, respecto de un terreno en los llamados de Común repartimiento, denominado "La Piedra Grande" ubicado en la prolongación de la calle Vicente Guerrero, cuartel número dos, barrio Santa Catarina, Ixtapan de la Sal, Estado de México. Fundando sus prestaciones en los siguientes hechos: 1. La declaración judicial por sentencia firme de nulidad absoluta del contrato de Donación de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, respecto del terreno en los llamados de Común repartimiento, denominado "La Piedra Grande" ubicado en la prolongación de la calle Vicente Guerrero, cuartel número dos, barrio Santa Catarina, Ixtapan de la Sal, Estado de México. La cual está bajo la Escritura número ocho mil ciento cuarenta y ocho (8,148), volumen número ciento veintiocho (128), página número doscientos sesenta y siete (267), el cual acompaña en este escrito como ANEXO 3, dicha propiedad cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: Catorce metros, noventa centímetros con Glarifa Cruz Flores, al sur: Doce metros, veinticinco centímetros con el señor Faustino Ortiz, al oriente: Doce metros con prolongación de la calle Vicente Guerrero, al poniente: Doce metros con la señora Carmen Salinas de Nájera. Con una superficie de ciento sesenta y dos metros ochenta y cinco centímetros cuadrados.

Toda vez que por medio de dicho contrato se le adjudico la propiedad del bien inmueble y el cual se encuentra en su posesión.

Dicho acto jurídico fue celebrado entre el C. José Castañeda Hernández y la C. Elizabeth Castañeda Domínguez. Toda vez que el documento que señalo con anterioridad se encuentra afectado de nulidad absoluta, por los hechos que describiré a continuación.

Así mismo solicito que, mediante resolución judicial por sentencia firme se haga la cancelación de cualquier inscripción administrativa y/o notarial que hubiese realizado la C. Elizabeth Castañeda Domínguez a raíz de dicha donación, ante en la notaría pública número dos, de la octava determinación notarial del Estado de Morelos, con sede en Temixco y en el Registro Público de Tenancingo, Estado de México y/o cualquier otra institución pública o catastral. 2. La cancelación de cualquier inscripción administrativa y/o notarial por medio de sentencia firme y definitiva, que haya realizado la notaría pública número dos, de la octava demarcación notarial del Estado de Morelos, con sede en Temixco, y el Registro Público de Tenancingo, Estado de México. Toda vez que se dio fe pública de actos en los cuales existía dolo por las partes contratantes. 3. La cancelación de cualquier inscripción administrativa y/o notarial efectuada ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Morelos como del Estado de México, así como ante cualquier Institución Catastral Municipal en las Entidades Federativas mencionadas derivado del acto jurídico precitado consistente en el Contrato de Donación celebrado por los C. José Castañeda Hernández y Elizabeth Castañeda Domínguez, respecto del bien inmueble mencionado. 4. El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio.

Haciéndole saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del edicto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los tres (03) días de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto veintidós (22) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO ANDRES MANCILLA MEJÍA.-RÚBRICA.

3687.-6, 18 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1373/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DIANA NINOSKA PEREYRA ZARIÑAN, sobre un bien inmueble ubicado en ISIDRO FABELA SIN NUMERO, BARRIO EL PLAN, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54300, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 40.10

metros, colinda con ANGÉLICA MEDINA BARRERA; Al Sur: 39.35 metros, colinda con antes con ENRIQUE ANIMAS RUIZ, ahora ARTURO CORREA ANIMAS; Al Oriente: 12.40 metros y colinda con CALLE ISIDRO FABELA Y Al Poniente: 12.26 metros y colinda con FLAVIO BACA PÉREZ, con una superficie de 390.15 metros cuadrados.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.

3688.-6 y 11 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
EDICTO PARA EMPLAZAR**

C. DIEGO VILLEGAS SEGUNDO. Por medio del presente se le hace saber que en el expediente 78/2023 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, ACCION REAL DE USUCAPION promovido por SANDRA CASIMIRO ORTIZ en contra de DIEGO VILLEGAS SEGUNDO; quien le demanda las siguientes prestaciones: A).- La prescripción adquisitiva (USUCAPION) del inmueble denominado "FRACCIONAMIENTO DE LA PORCION SUR DEL LLANO SAN JUAN DE DIOS", ubicado en la población de San Pablo Atlazalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, que cuenta con una superficie de 1602.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 18.00 Metros colinda con Martha Casimiro Ortiz (anteriormente mismo predio), Al sur: 18.00 Metros colinda con propiedad de Evelia Ortiz Aldama (anteriormente mismo predio), Al oriente: 89.00 Metros colinda con servidumbre de paso (anteriormente mismo predio), y Al poniente: 89.00 Metros colinda con mismo predio, B).- Como consecuencia de la prestación anterior mediante Sentencia debidamente ejecutoriada se ordene la tildación de la inscripción del inmueble que pretendo usucapir y en su lugar se ordene la inscripción a mi favor, tal y como lo dispone el artículo 933 del Código Civil Abrogado para el Estado de México, C).- El pago de las costas judiciales en caso de que la parte demandada se conduzca con temeridad o mala fe., Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos; 1.- El día veinte días del mes de Enero de mil novecientos noventa y cinco, adquirí por contrato privado de Compra que realizo mi señora madre EVELIA ORTIZ ALDAMA a favor del que suscribe SANDRA CASIMIRO ORTIZ, respecto de la fracción del inmueble denominado "FRACCIONAMIENTO DE LA PORCION SUR DEL LLANO SAN JUAN DE DIOS", ubicado en la población de San Pablo Atlazalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, que cuenta con una superficie de 1602.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias Al norte: 18.00 Metros colinda con Martha Casimiro Ortiz (anteriormente mismo predio), Al sur: 18.00 Metros colinda con propiedad de Evelia Ortiz Aldama (anteriormente mismo predio), Al oriente: 89.00 Metros colinda con servidumbre de paso (anteriormente mismo predio), y Al poniente: 89.00 Metros colinda con mismo predio, como lo acredito con el original del Contrato Privado de Compra-Venta, referido, mismo que agrego a la presente demanda, de igual forma me permito exhibir croquis de localización y descriptivo del inmueble motivo del presente asunto, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, 2.- Asimismo, tomando en consideración lo expresado en el hecho marcado con el número UNO, de este capítulo, el que suscribe, desde el día en que celebre contrato privado hasta la presente fecha el hoy demandado DIEGO VILLEGAS SEGUNDO, me entrego la posesión física y material del inmueble que pretendo usucapir, la misma que he venido poseyendo en concepto de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, 3.- Como lo demuestro con el CERTIFICADO DE INSCRIPCION, expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, acredito que hasta la presente fecha el inmueble que pretendo usucapir, esta debidamente inscrito, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y en la actualidad registrado en el folio electrónico 00127086, a favor de DIEGO VILLEGAS SEGUNDO, mismo que agrego a la presente demanda, para los efectos legales a que haya lugar. Como al que suscribe no se me llevo a otorgar escritura pública por parte de los ahora demandados a pesar de que se lo he requerido y cumplo con todos y cada uno de los requisitos que la ley exige para USUCAPIR, es por ello que me veo en la imperiosa necesidad de promover el presente juicio en la vía y forma propuestas, con el objeto de que se declare por sentencia que la (USUCAPION), se ha consumado a mi favor y que por ende me he convertido en propietario del inmueble materia de la presente, sirviendo dicha sentencia como título de propiedad al que suscribe y se inscriba debidamente ante el Registro Público de la Propiedad correspondiente, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que les represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial. Expedidos en Chalco, Estado de México, a veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 12 de Noviembre de 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS.- LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

3689.-6, 18 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

A LOS INTERESADOS.

LA C. MARÍA ARACELI HERNÁNDEZ CASTAÑEDA promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1200/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un bien inmueble denominado "SAN ANTONIO" ubicado en "POBLADO DE LA MAGDALENA PANOAYA EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE AVENIDA NACIONAL, SIN NÚMERO, PUEBLO DE LA MAGDALENA PANOAYA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 42.20 metros y colindan con Enedina Castañeda Arellano actualmente María del Pilar Adriana Cornejo Morales; AL SUR.- 43.30 metros y colinda con Felipe Hernández López actualmente Ignacio F. Hernández Corredor, AL ORIENTE.- 8.4 metros y colinda con Camino Nacional; AL PONIENTE.- 14.10 metros y colinda con Paula Arellano Yescas actualmente Lilia Rivas Zamora, con una superficie aproximada de 480.93 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día once de julio de mil novecientos noventa y uno, lo adquirió mediante contrato de compraventa, cedido por MARÍA DE LA ASUNCIÓN CASTAÑEDA ARELLANO, el cual desde que lo adquirieron han tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietarios, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES (02) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3690.-6 y 11 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1152/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho NATZIELY VALDÉS CASTILLO en términos del auto de fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en Calle Camino Real sin número (Calixtlahuca-Almoloya de Juárez) también conocida como Calle Independencia Texaxic a un costado de San Martín Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 29.00 metros y colinda con Camino Real a Almoloya de Juárez también conocido como Calle Independencia; AL SUR: 21.60 metros y colinda con Osvaldo Cuadros Padilla; AL ORIENTE: 125.50 metros con Calle Sin nombre y/o Paso común; AL PONIENTE: en 114.50 metros y colinda con Guadalupe Cuadros Monroy. El predio antes descrito tiene una superficie aproximada de 2,869.22 metros cuadrados (dos mil ochocientos sesenta y nueve metros cuadrados con veintidós centímetros). Manifiesto que desde el día dos de agosto del dos mil dieciocho realice contrato de compra venta en forma escrita con el señor CUADROS PADILLA OSVALDO, del predio motivo del presente tramitación de información de dominio y desde citada fecha se encuentra en pleno uso, goce y disfrute, así como posesión, con el carácter de propietario.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ALONDRA SILVIA ROMERO MENDOZA.-RÚBRICA.

3691.-6 y 11 diciembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

ROSALIA DURAN ANDRADE, bajo el número de EXPEDIENTE 1775/2024, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del bien inmueble ubicado 3RA, CERRADA DE CALICANTO, BARRIO BELEM, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 21.07 (VEINTIUNO PUNTO CERO SIETE) METROS Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DE ANA LUCIA SOLIS ARMAS, AL SUR.- 20.86 (VEINTE PUNTO OCHENTA Y SEIS) METROS Y COLINDA CON JUAN MODESTO PIEDRA DURAN; AL ORIENTE.- 8.51 (OCHO PUNTO CINCUENTA Y UNO) METROS Y COLINDA CON CERRADA; AL PONIENTE: 8.51 (OCHO PUNTO CINCUENTA Y UN) METROS, COLINDA CON AURELIO CORTES, CON UNA SUPERFICIE: QUE MIDE 180.77 (CIENTO OCHENTA PUNTO SETENTA Y SIETE) METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico de circulación diaria de esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de la Ley. En cumplimiento al auto de fecha veintiséis de Noviembre del dos mil veinticuatro y se expiden a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

165-B1.-6 y 11 diciembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

GLORIA RUIZ VARGAS, bajo el número de EXPEDIENTE 1859/2024, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE EDUCACIÓN, SIN NÚMERO, BARRIO DE LA LUZ, CAÑADA DE CISNEROS, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE.- EN CUATRO LINEAS DE 17.86 (DIECISIETE PUNTO OCHENTA Y SEIS), 16.08 (DIECISEIS PUNTO OCHO), 10.89 (DIEZ PUNTO CUARENTA Y NUEVE) Y 15.99 (QUINCE PUNTO NOVENTA Y NUEVE) METROS TODAS COLINDANDO CON RIO HONDO TEPOTZOTLAN; AL PONIENTE.- 40.26 (CUARENTA PUNTO VEINTISEIS) METROS, COLINDA CON RIO HONDO DE TEPOTZOTLAN; AL NORESTE.- EN TRES LINEAS 7.53 (SIETE PUNTO CINCUENTA Y TRES), 39.02 (TREINTA Y NUEVE PUNTO CERO DOS) Y 28.22 (VEINTIOCHO PUNTOS VEINTIDOS) METROS TODAS COLINDANDO CON FELIX SERRANO NIETO; AL SURESTE EN CINCO LINEAS: 17.57 (DIECISIETE PUNTO CINCUENTA Y SIETE) 7.67, (SIETE PUNTO SESENTA Y SIETE) 15.04 (QUINCE PUNTO CUATRO), 15.32 (QUINCE PUNTO TREINTA Y DOS) Y 22.18 (VEINTIDÓS PUNTO DIECIOCHO) METROS TODAS COLINDANDO CON CAMINO PÚBLICO DE ONCE METROS DE ANCHO, AL SUR: EN 0.96 (CERO PUNTO NOVENTA Y SEIS) METROS CON GIL NIETO OSNAYA SALAZAR. AL SUROESTE: EN TRES LINEAS: 12.98, (DOCE PUNTO NOVENTA Y OCHO) 36.51 (TREINTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y UNO) Y 39.59 (TREINTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE), METROS, TODAS COLINDANDO CON GIL NIETO OSNAYA, CON UNA SUPERFICIE DE 4,725.654 (CUATRO MIL SETESCIENTOS VEINTICINCO PUNTO SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico de circulación diaria de esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los veintiocho días de noviembre del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

1201-A1.- 6 y 11 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RENE FLORES MARTINEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1777/2024 en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE RIO BRAVO, SIN NÚMERO, BARRIO SALITRILLO, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: CON 19.00 METROS Y COLINDA CON CARMELA MIRANDA FLORES ACTUALMENTE CON ANGELICA SALGADO PACHECO);

AL SUR: CON 19.00 METROS Y COLINDA CON CALLE (ACTUALMENTE RIO BRAVO);

AL ORIENTE: CON 09.70 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE (ACTUALMENTE CERRADA RIO BRAVO);

AL PONIENTE: 09.70 METROS Y COLINDA CON RAMONA RODRIGUEZ (ACTUALMENTE CON MAURILIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ).

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 184.30 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de ocho (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

1202-A1.- 6 y 11 diciembre.